

DEONTOLOGÍA Y VETERINARIA LEGAL

LA CETRERÍA EN CATALUÑA

Albert Canut
Nora Chimeno
Montse Dachs
Mario Delcazo
Curso 2012-2013

SUMARIO

En el presente trabajo, se expone la legislación vigente en lo referente a la cetrería en la comunidad autónoma de Cataluña. Asimismo, se hace referencia a la evolución histórica de este arte milenario y de su situación actual mediante la recopilación de información bibliográfica, noticias y entrevistas a personal relacionado con la cetrería.

Índice

1. Introducción.....	5
2. La cetrería.....	6
2.1. Definición.....	6
2.2. Historia.....	6
2.3. Modalidades de caza.....	9
2.4. Organización.....	12
a. Federación de caza	12
b. Asociaciones de cetrería	16
2.5. Aplicaciones de la cetrería	16
a. Control de fauna en las inmediaciones de aeropuertos.....	17
b. Control biológico de la fauna invasora o plagas.....	18
c. Conservación y reintroducción de aves rapaces al hábitat natural.....	18
d. Educación ambiental.....	19
2.6. Clínica.....	20
3. Legislación que regula la cetrería.....	23
3.1. Cataluña.....	23
a. Orden 3/1990, del 3 de octubre, por la cual se regula la práctica de la cetrería.....	23
b. Decreto legislativo 2/2008, del 15 de abril, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de protección de los animales.....	28
c. Ley 42/2007, del 13 de diciembre, del patrimonio natural de la biodiversidad.....	35
d. Orden de 17 de junio de 1999, por el cual se establecen las especies que pueden ser objeto de caza en Cataluña.....	36

3.2. España.....	37
4. Noticias relacionadas.....	39
4.1. Noticias.....	39
4.2. Resumen.....	60
5. Entrevistas.....	61
5.1. Entrevista a Jordi Grífols.....	61
5.2. Entrevista a Francesc Bolaños.....	64
6. Conclusiones.....	66
7. Bibliografía.....	68
Anexos.....	69
Anexo I.....	I
Anexo II.....	V
Anexo III.....	XVIII

1. Introducción

En el presente trabajo se ha querido realizar una síntesis de la situación actual del sector cetrero español. Se muestra una rápida visión sobre los orígenes e historia de la cetrería. Se describe el marco legal que regula dicha práctica así como las principales utilidades de esta técnica en la sociedad actual. También se han recopilado algunas noticias sobre el tema para ver la repercusión que tiene la cetrería en los medios de comunicación.

La cetrería se define como el arte de criar, domesticar, enseñar y curar los halcones y demás aves que sirven para la caza tanto de aves, como de mamíferos de pequeño tamaño.

La principal utilidad de la práctica cetrera es el ejercicio de la caza como ocio. Hoy en día la cetrería va más allá y algunos cetreros participan en competiciones de caza, una disciplina denominada cetrería de certámenes.

Sin embargo, se practica con otros fines distintos como, por ejemplo en aeropuertos para evitar colisiones con los aviones o en centros urbanos para alejar grupos de palomas u estorninos.

Ahora bien, se debe resaltar que hay prácticas que no se incluyen dentro del término cetrería, como las exhibiciones de rapaces en fiestas medievales y otros acontecimientos públicos con aves adiestradas.

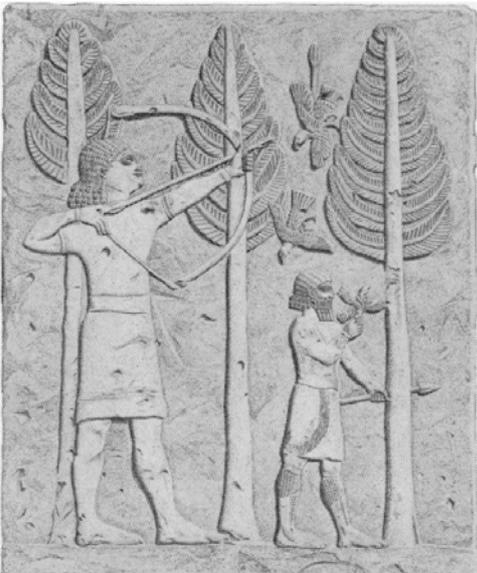
2. La cetrería

2.1. Definición

La cetrería es el arte tradicional cinegético de cuidar y entrenar aves rapaces para azar presas silvestres en su medio natural.

2.2. Historia

Los inicios de la cetrería se remontan 5000 años atrás. Se originó como una relación de comensalismo entre halcones y humanos en Asia central. Todo indica que la actividad del hombre (pastoreo de ganado) facilitaba la actividad depredadora de los halcones. Al pasar los rebaños, estos alzaban las aves que permitían a las rapaces alimentarse, así se estableció la relación rapaz-hombre. Los motivos para que esta relación haya perdurado hasta nuestros tiempos son difíciles de determinar. Se podría pensar que son motivos puramente cinegéticos y de abastecimiento, pero son poco probables por el número relativamente reducido de presas



Relieve asirio, periodo de Sargon II (722-705 a.C.)

que las aves pueden proporcionarnos. Los valores de fidelidad, compenetración, esfuerzo y cuidado son los que realmente han hecho perdurar la asociación.

Los registros que demuestran la práctica de la cetrería se remontan a pinturas rupestres halladas en Asia menor. En el antiguo Egipto la cetrería era una práctica muy apreciada, incluso se han hallado halcones momificados en tumbas de faraones. En la mitología egipcia había un dios (Horus) que tenía la cabeza de un halcón, a este dios se le atribuye ser el iniciador de la civilización de los faraones. En el

imperio chino se registra la práctica de dicha disciplina desde 2000 aC.

Más adelante fuentes escritas indican que en el área de China se usaban aves rapaces para cazar. De ahí cuando Marco Polo viajó hacia dichas tierras y vio que el emperador mongol Kublai Khan organizaba anualmente una gran cacería donde participaban unas diez mil aves rapaces. Más tarde, también observamos evidencias del arte de la cetrería en relieves asirios datados en 722 aC. En el imperio nipón las primeras noticias oficiales sobre la cetrería también datan entorno al 720 aC.

Si bien los orígenes más ancestrales de la caza con rapaces se describen en regiones de Asia oriental, las referencias más antiguas en Europa se remontan hacia 330 años dC citado por *Julius Firmicus Maternus* en la isla de Sicilia donde se comenzó a legislar esta práctica. En nuestro continente la edad media fue la época dorada de la cetrería. Dicho periodo comprende desde el 500 hasta el 1600 dC. Dichas leyes se incluyeron en el “*Traité de Fauconnerie*”, donde se especificaba que solo la nobleza podía tener estas aves y los aparejos necesarios para desarrollar la cetrería. También se especificaba qué especie debería tener en función del título nobiliario. Algunos ejemplos son: el águila para el emperador, el gerifalte para el rey y la reina, el peregrino para el duque, el esmerejón para la reina y las damas, el gavián, para los clérigos y el cernícalo, para la infanta y los sirvientes de la corte. Las infracciones se castigaban duramente, hasta con la pena de muerte. En esta época era tal el valor de estas aves que se utilizaban como moneda de cambio para rescatar caballeros o como forma simbólica para cerrar acuerdos diplomáticos. Durante la edad media fueron los cetreros originarios de las regiones nórdicas los que introdujeron una revolucionaria técnica de adiestramiento, la utilización de la caperuza para que durante el manejo y transporte de las aves, éstas no se estresaran tanto.

En España, el rey Alfonso X “El Sabio”, ya dictó leyes que regulaban y protegían estas aves. Se castigaba el robo de huevos y de pollos, también la captura de reproductores adultos. Los castigos eran considerables ya que la pena mínima era cortar la mano derecha. En España la práctica de la cetrería se remonta en el tiempo de reinado de los visigodos, que introdujeron la modalidad de bajo vuelo. Más tarde con la invasión musulmana se empezó a practicar el alto vuelo.

En la edad media fue cuando la cetrería alcanzó un gran prestigio. Entonces aparecieron los primeros tratados de altanería. Durante esta época se limitó la tenencia de aves rapaces a 18 por noble, en la península ibérica la tradición cetrera se incorporó por influencias de los reinos islámicos que ocuparon dichas tierras.

En documentos de Al-Andalus ya se diferencian numerosas modalidades de cetrería que han perdurado hasta nuestros tiempos, como el alto vuelo y el bajo. También se han encontrado tratados que describen los cuidados, manejo y biología de las rapaces en tiempos musulmanes. De este intercambio de ideas entre el mundo cristiano y el islámico durante la edad media, surgieron tratados de origen árabe traducidos al latín, Federico II de Sicilia en el año 1241 publicó dicha traducción titulada *De arte Venandi cum avibus*. Las leyes en el mundo islámico también regulaban la tenencia y cría de rapaces, así como quien podía capturar aves salvajes o

a quién se las concedía el privilegio de ser criador de éstas. Para poder costear los gastos en vigilancia y control de la cetrería los califatos de la península ibérica establecieron un sistema de impuestos sobre todo aquel que participaba en esta actividad. La importancia que tenía para los habitantes del califato de Córdoba queda resaltada cuando la recaudación de impuestos procedentes de la cetrería representaba el cinco por ciento de los ingresos de la tesorería de dicho califato.

Los tratados de cetrería islámicos demuestran el elevado conocimiento que tenían de dichas aves, incluyen calendarios de cría, las principales patologías y la forma de curarlas así como la alimentación más adecuada para preservar la salud de los animales. La península ibérica también era famosa por proporcionar ejemplares de gran belleza y con un instinto cazador extraordinarios, de ahí que se enviaban desde Al-Andalus hacia el resto del mundo bajo influencia islámica.

Durante la edad media los nobles cultivaron esta tradición ancestral y la perfeccionaron. Pero la introducción de las armas de fuego en el siglo XVI, más efectivas que las rapaces, fue disminuyendo el interés de la población por esta noble práctica. El declive de la cetrería era evidente ya en el siglo XVII, agravándose, en los siglos XVIII i XIX cuando se abandonó casi por completo dicha especialidad de caza. Llegándose a cazar y sacrificar los ejemplares salvajes de halcones y demás aves de presa por considerarse una competencia que disminuían las especies cinegéticas tan apreciadas por los cazadores con armas de fuego. A finales del siglo XIX se volvieron a utilizar las aves de presa con fines bélicos para interceptar las palomas mensajeras del enemigo y así aislarlo, como hizo Bismark durante el asedio de la ciudad de

París en 1871.



Escena de cetrería grabado F. Méaulle 1893

Ya en el siglo XX la cetrería afianzó su recuperación al ser utilizados halcones durante el periodo de entreguerras. El 1923 Goering impulsó la *Deutscher Falkenorden*, una asociación de cetreros que aun existe hoy en día. En 1946 se fundó el *British Falconers Club* y en Norteamérica la *North American Falconers Association* (NAFA). Con estas asociaciones se sentaron las bases de la cetrería tal y como la conocemos hoy en día.

En España a finales del siglo XIX ya se habían publicado antiguos tratados medievales como el *Libro de la caza Juan Manuel* (1879) o el *Libro de la caza de las aves* de Pero López de Ayala (1869 y 1879). Bien entrado el siglo XX un gran impulsor de la cetrería en nuestro país fue Félix Rodríguez de la Fuente, publicó algunos libros como *El arte de cetrería* (1965). Durante el pasado siglo la cetrería también vivió un periodo oscuro ya que se prohibió su práctica (ley 4/1989) porque se consideraba un método de caza poco selectivo y masivo. Más tarde, una sentencia del tribunal constitucional reinstauró la práctica de la cetrería. Des de ese momento la cetrería va ganando aficionados paulatinamente, cada vez se organizan más eventos deportivos para promover esta práctica. Actualmente hay un buen número de cetreros españoles que han dado un gran nivel y prestigio a la cetrería española. La reproducción a nivel español goza de un buen número de criadores, éstos de gran calidad.

A nivel mundial existen variaciones según las especies utilizadas y según el tipo de presa que se pretende abatir. En Norteamérica se importaron las técnicas europeas y hoy en día la cetrería está muy extendida. Las causas que explican dicha situación son la gran cantidad de espacios en los que se puede practicar dicha actividad y la buena gestión de los gobiernos para preservar la naturaleza. En Estados Unidos las especies más utilizadas son los halcones y azores, desde los años 70 se está popularizando la aguililla de Harris, sobretudo en principiantes, por su fácil manejo y gran efectividad en la caza. En el resto del continente americano esta afición se encuentra principalmente en Méjico, donde la caza con halcones y aguilillas de Harris capturadas tiene una gran tradición, una vez terminada la temporada de caza se vuelven a liberar las rapaces.

En Europa las principales potencias son el Reino Unido, Alemania seguida de España, en el resto de países también hay una notoria cantidad de cetreros. Inglaterra destaca por su gran tradición y potencial reproductor. También existen bastantes facilidades para la práctica de la cetrería.

En el continente asiático, existe gran variedad de modalidades, siendo la caza con águilas a caballo practicada por los mongoles la modalidad más parecida a la original que existe hoy en día. Cabe destacar que en la península arábiga hoy en día existe una gran actividad relacionada con la cetrería moderna que empezó cuando estos países se enriquecieron con las exportaciones de petróleo. Antes de que esto sucediera practicaban una actividad tradicional como aun lo hacen los habitantes del norte de África.

En África existen dos realidades, en la parte subsahariana solo hay una actividad reconocible en Sudáfrica, donde se practica una cetrería moderna. En el norte de África se ha practicado la caza con aves de presa desde sus orígenes y se realiza de forma tradicional.

La situación en Australia es peculiar ya que está terminantemente prohibida la actividad cetrera. Solo con una única excepción, la tarea de recuperación de rapaces salvajes que se deben rehabilitar para después ser liberadas.

Por otro lado cabe destacar que la cetrería ha alcanzado el rango de Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad por la UNESCO, el 16 de noviembre de 2010. Los motivos que le han permitido alcanzar este galardón son muchos, es cosmopolita, la dedicación es continua durante todo el año, practicada por cualquier persona sin diferencias religiosas, culturales, económicas ni generacionales.



Cetrero con sus rapaces, siglo XXI

2.3. Modalidades de caza

Dentro de esta disciplina hay diferentes modalidades, la clasificación más sencilla se hace en función de las características de las aves empleadas, la estrategia de caza y la altura habitual de vuelo de cada especie. Según este último criterio se distinguen el alto vuelo y el bajo vuelo:

➤ **Alto vuelo o altanería:**

El ave alcanza grandes alturas, con esta modalidad solo es posible cazar pluma (perdices, patos, palomas torcaces, etc.). Es la modalidad más compleja y espectacular, el trabajo de la rapaz (en este caso halcones) suele ir acompañado por un perro de muestra. En primer lugar, el ave se libera y coge altura. Seguidamente, cuando el perro detecta el objetivo de caza, lo levanta y el halcón realiza un piado y captura la presa.

Una submodalidad dentro de la altanería es la denominada *Sky Trial*, que consiste en liberar palomas y realizar su captura durante el vuelo mediante halcones.

En España, las especies que se utilizan son diurnas y las más utilizadas en esta modalidad son el halcón peregrino, el halcón borní, y el halcón sacre.

➤ **Bajo vuelo:**

Se diferencia de la anterior porque las aves no cogen mucha altura: en el momento que se descubre la presa, el cetrero libera el ave de su puño para que ésta le dé presa. Con esta modalidad es posible cazar tanto pelo (conejos, liebres) como pluma. Las rapaces utilizadas son también diurnas y son águilas, gavilanes, azores, etc.

Haciendo un breve resumen de las especies utilizadas en cada modalidad a nivel español, son las siguientes:

➤ **Alto vuelo:**

Halcón peregrino (*Falco peregrinus*)

Halcón gerifalte (*Falco rusticolus*)

Halcón sacre (*Falco cherrug*)

Halcón borní (*Falco biarmicus*)

Esmerejón (*Falco columbarius*)

Cernícalo común (*Falco tinnunculus*)

Cernícalo americano (*Falco sparverius*)

Halcón aplomado (*Falco femoralis*)

Hibridaciones entre halcones

➤ **Bajo vuelo:**

Azor (*Accipiter gentilis*)

Gavilán europeo (*Accipiter nisus*)

Aguililla de Harris (*Parabuteo unicinctus*)

Ratonero de cola roja (*Buteo jamaicensis*)

Águila real (*Aquila chrysaetos*)



Aguililla de Harris (*Parabuteo unicinctus*) con su presa

Además de estas modalidades, existe otra variante con rapaces nocturnas, que requieren un adiestramiento diferente. No obstante, este tipo de cetrería no está muy extendida en nuestro país, ya que está prohibido cazar de noche. Se consideran rapaces nocturnas los auillos, mochuelos, búhos reales, cárabos y lechuzas, entre otros.

2.4. Organización

En España existe una asociación encargada de organizar las competiciones y dar asesoramiento a los cetreros. Se denomina Asociación Española de Cetrería y Conservación de aves Rapaces (AECCA). Esta actividad, a pesar de su gran exigencia en tiempo y dinero, cada vez va ganando adeptos en nuestro país.

a. Federación española de caza

Como la principal finalidad de la cetrería es el ejercicio de la caza, la Real Federación Española de Caza ha establecido unas reglas técnicas para regular las competiciones. Dicha normativa se adjunta a continuación:

REGLAS TÉCNICAS DE CETRERÍA

ESPECIALIDADES Y ESTRUCTURA

Artículo 1.- FINALIDAD

La finalidad de los campeonatos de España de Cetrería es la de promover y valorar el espíritu deportivo del cetrero, las cualidades naturales y el adiestramiento de aves y perros con las peculiaridades propias de cada modalidad, así como la educación cinegética del cetrero y el interés cultural que tiene esta especialidad deportiva. Todo ello mediante unas competiciones de alto nivel que pongan de manifiesto los aspectos cinegéticos y técnicos de la cetrería en sus distintas especialidades, con clara vocación de enseñanza de los cetreros y fomentando el respeto por la naturaleza y su entorno. Las pruebas de los campeonatos se regirán por las normas contenidas en las presentes Reglas Técnicas. La convocatoria anual podrá completar, aclarar o modificar estas normas.

Artículo 2.- MODALIDADES DE COMPETICIÓN

Los campeonatos de España de Cetrería comprenden en la actualidad las siguientes modalidades:

- Campeonato de España de Altanería
- Campeonato de España de Bajo Vuelo
- Campeonato de España de *Sky Trial*

El desarrollo de estos campeonatos se regirá por las normas técnicas, sistema de puntuaciones y criterios de interpretación propios de cada uno de ellos, que más adelante se especifican.

El establecimiento en el futuro de nuevas modalidades de competición deberá regirse por las presentes normas así como por las normas técnicas específicas de desarrollo propio del campeonato, las cuales deberán ser incorporadas al presente Reglamento.

Artículo 3.- TIPOS DE PRUEBAS

Los Campeonatos de España de Cetrería comprenderán, si procede, cuatro niveles: Social, Provincial, Autonómico y Nacional

Las diferentes pruebas de los Campeonatos de España se regularán con arreglo a este Reglamento y a las normas que emita cada año la Federación Española de Caza para la fase nacional y cada Federación Autonómica, por las competiciones de nivel social, provincial y autonómico dentro del ámbito de sus competencias

La Comisión de Cetrería de la Federación Española de Caza será la encargada de elaborar las normas reguladoras de cada temporada y darlas a conocer antes del 1 de agosto de cada año.

Artículo 4.- CAMPEONATOS SOCIALES

Estas pruebas se organizarán por cada club federado entre los socios que reúnan los requisitos que más adelante se detallan:

La selección de participantes, normas de participación, características de las pruebas y demás normativa que se derive de la celebración de los campeonatos será fijada por cada Delegación Provincial de Caza, dentro de la normativa general que con respecto a la modalidad emita anualmente su Federación Autonómica.

Artículo 5.- CAMPEONATOS PROVINCIALES

Esta prueba selectiva se disputará entre los cetreros seleccionados por cada club de acuerdo con las normas emitidas por su Delegación Provincial.

Los Campeonatos se realizarán con prueba de campo con presas naturales o sembradas según épocas del año y estarán organizadas por la Delegación Provincial de la Federación de Caza Autonómica.

Artículo 6.- CAMPEONATOS AUTONÓMICOS

Los campeonatos autonómicos se organizarán por cada Federación Autonómica de Caza mediante prueba de campo, entre los representantes de las provincias que reúnan los

requisitos que más adelante se determinan además de los específicos que la Federación Autonómica exija.

Artículo 7.- CAMPEONATOS DE ESPAÑA

La Federación Española de Caza organizará, a través de la Federación Autonómica que designe, la fase final del Campeonato de España de cada modalidad con el fin de proclamar, de acuerdo con este Reglamento, el Campeón de España de las distintas modalidades de cetrería.

BASES Y REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN

Artículo 8.- DEL CETRERO

Para participar en las pruebas antes mencionadas, los cetreros deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1) Pertenecer con plenitud de derechos a algún club federado de España
- 2) Haber sido seleccionado para cada prueba y constar como tal en el acta correspondiente
- 3) Tener licencia federativa en vigor
- 4) No estar inhabilitado por resolución disciplinaria
- 5) Presentarse al Campeonato por un único club
- 6) Conocer y aceptar el presente Reglamento y cuantas normas se emitan al respecto.

Artículo 9.- DE LAS AVES DE CETRERÍA

El participante podrá concursar con cualquier ave de cetrería de las que se determinen en las especificaciones técnicas de cada uno de los campeonatos. En todos ellos, las aves a utilizar deberán acreditar los siguientes requisitos:

- 1) Poseer los documentos acreditativos del origen legal del ave
- 2) Hallarse inscrita a nombre del participante en la Comunidad Autónoma de origen
- 3) En caso de titularidad del ave distinta al participante, escrito del titular de la misma autorizando su tenencia y uso en el campeonato al participante.

Artículo 10.- DEL PERRO DE CAZA

En las pruebas en las cuales sea obligatoria la participación del perro, el cetrero deberá presentar la cartilla sanitaria del mismo, no pudiendo participar aquellos perros enfermos o que no estén en posesión de la citada cartilla.

Queda prohibida la participación de hembras en celo. El perro deberá acreditar asimismo su inscripción en el Libro de Orígenes de la Federación Española de Caza (LOFEC).

DESARROLLO Y ORGANIZACIÓN

Artículo 11.- TERRENOS

Las competiciones se adaptarán a este Reglamento y a las limitaciones del Plan de Aprovechamiento Cinegético del terreno donde se desarrollen las mismas.

La superficie del terreno donde se celebre cada prueba será determinada por la organización. Este se hallará señalizado y ofrecerá un mínimo de seguridad para las aves.

Artículo 12.- ESPECIES CINEGÉTICAS

Si las pruebas se celebran sobre caza natural, los lances serán sobre especies consideradas cinegéticas.

Caso que la competición se celebre sobre caza sembrada, será la organización la encargada de proveer la misma y sin conocimiento previo de los participantes del lugar escogido para la siembra.

Artículo 14.- CLASIFICACIÓN Y TÍTULOS

El orden de clasificación estará determinado por la puntuación total de cada participante.

Están prohibidas las clasificaciones ex aequo. En caso de empate las normas técnicas de cada Campeonato establecerán el orden de prelación en atención a los distintos parámetros de puntuación.

El cetrero clasificado en primer lugar será nombrado Campeón de España de su modalidad por ese año y tendrá derecho a defender su título en la siguiente edición. En la modalidad denominada *Sky Trial* será nombrado Campeón de España el halcón vencedor de la prueba, citándose a continuación a su propietario y al cetrero conductor del mismo caso de ser distinto del propietario.

Las presentes normas han sido aprobadas en Comisión Delegada de la Asamblea celebrada en Madrid, el 28 de marzo de 2011.

b. Asociaciones de cetrería

Actualmente en nuestro país existen casi 70 asociaciones relacionadas con la cetrería. Concretamente, en Cataluña encontramos las siguientes:

- Asociación Catalana de Cetrería.
- G.R.U.P.F.A
- Asociación cetrera Baix Llobregat
- Falconers de les comarques de Barcelona (F.C.B.)
- Cetrería del siglo XXI

Principalmente, estas asociaciones tienen como objetivo poder disfrutar de la práctica de la cetrería haciendo un buen uso de ella. Esto lo consiguen mediante el adiestramiento de las aves y su acondicionamiento físico. Además, participan activamente en la gestión medioambiental, colaborando con las instituciones, aparte de otras actividades divulgativas y de concienciación de la población sobre el beneficio de la cetrería para el medio ambiente y la actividad agrícola.

Así, por ejemplo miembros de la asociación F.C.B. ayudan en la regulación y control de otras especies animales nocivas para la agricultura, como es el caso de la polla de agua (*Gallinula chloropus*) en el Parque Agrario del Baix Llobregat, con el permiso del Departament de Ramaderia i Pesca de la Generalitat de Catalunya.

2.5. Aplicaciones de la cetrería

En el pasado la cetrería tradicional era practicada por personas que disponían de los recursos para mantener equipos de halconeros y el tiempo en terreno necesarios para la caza y el entrenamiento, lo cual restringía esta modalidad de caza a los adinerados.

Hoy, la cetrería ha dejado de ser un símbolo de condición social. La cetrería tradicional se ha transformado en moderna, donde el cetrero es propietario de las aves que vuela, siendo él mismo quien las cuida y mantiene, da tiempo de caza día a día, por lo tanto, ya no forman parte del equipo de una persona con alto poder adquisitivo. De este modo, la cetrería se practica como actividad artística o de ocio. Sin embargo, con el paso del tiempo ha ido derivando a otras finalidades diferentes a la función cinegética. Éstas se exponen a continuación.

a. Control de fauna en las inmediaciones de aeropuertos



Azor en la cetrería de aeropuerto

La función es minimizar mediante la cetrería, tanto los riesgos de colisión entre aves y aeronaves como los de ingesta de aves por los compresores de los motores de acción. Con las técnicas de cetrería, las rapaces se adiestran debidamente para desarrollar movimientos controlados en un territorio concreto, como es el área de movimiento de los aviones. Gracias a ello

y a la tendencia natural de las rapaces, dirigen su ataque hacia los ejemplares más fáciles de capturar dentro de un bando de pájaros, hecho que dispersa el resto del bando. Con ello, se combate directamente la presencia de las aves en el campo de vuelo; o al menos se hace tan incómoda su estancia que optan por desplazarse momentáneamente a otro lugar.

El halcón peregrino (*Falco peregrinus*) y el azor (*Accipiter gentilis*) son las aves rapaces utilizadas con más frecuencia (Erickson, 1990). En España, la red de Aeropuertos Españoles y Navegación Aérea (Aena), tiene un 65,8% (datos del año 2008) de sus instalaciones donde opera el Servicio de Control de Fauna (SCF). El SCF es la entidad encargada de acosar las especies aviares silvestres mediante rapaces, complementar las funciones de vigilancia y comunicarse con instituciones y organismos relacionados con la gestión del medio natural. Para ello utilizan los conductos encaminados a la identificación de restos, recogida de ejemplares heridos, realización de necropsias y otros análisis que permitan averiguar causas de mortandad o la detección de factores de riesgo para las poblaciones silvestres. (Zugasti, 2008) Siendo este método muy efectivo (Garber, 1997), pero presentando algunos inconvenientes: imposibilidad de ser empleadas durante algunos períodos del año y en condiciones meteorológicas adversas, comportamiento animal imprevisto, sus necesidades biológicas, la dependencia en el cetrero y el empleo limitado durante el día, etc. Debido a esto, está en proceso de estudio la sustitución de las rapaces por robots. (Battistoni, 2008)

En cuanto a regulación legislativa, en España el Departamento de Medio Ambiente establece las condiciones para el ejercicio de la cetrería con el fin de contribuir a la seguridad de las instalaciones aeroportuarias en las que la comunidad autónoma tenga competencias exclusivas.

b. Control biológico de fauna invasora o plagas

Se entrenan aves para ahuyentar o cazar especies de aves, mamíferos y reptiles consideradas plaga, fauna invasora o fauna no deseada en zonas urbanas, cultivos (como viñedos, montes frutales), plantas de procesamiento, campos de golf, jardines botánicos, etc. (Sawyer, 2005, Freedman, 2004). Este método de control parece tener resultados positivos, aunque los expertos destacan que su efectividad varía con las especies de aves rapaces y la situación. Un ejemplo en Cataluña es el control de fauna en el Jardí Botànic de Barcelona con aves rapaces. La fauna a controlar, en este caso, se compone por aves plaga: (palomas, gaviotas, urracas) y mamíferos invasores (conejos de compañía, cuya presencia resulta de los abandonos domésticos).

c. Conservación y reintroducción de aves rapaces al hábitat natural

La cetrería es valiosa para la conservación de especies en su hábitat natural, ya sea éste el medio silvestre o en el medio urbano. Mediante técnicas cetreras, se entrenan a las rapaces que se encuentran en centros de recuperación de fauna para que recuperen su forma física y se preparen para volar como lo harían en estado natural una vez liberadas.

En los pollos de rapaces que no se encuentran en estado salvaje, también se emplea una técnica cetrera llamada "hacking" (Sherrod, 1982). Esta consiste en suministrar alimentos en un nido artificial, para imitar el período natural previo a la emancipación, que permite que los pollos crezcan y se preparen para ser posteriormente entrenados o, en el caso de utilizarse con fines de conservación, liberados al medio salvaje. Esta técnica cetrera se ha convertido en un eficiente método de conservación ya que permite reponer las poblaciones de rapaces (Cade, 2000), modificar el comportamiento de anidación y la rehabilitación de las aves silvestres después de tratamiento veterinario. Se ha visto en halcones salvajes que mantienen mejor peso después de la liberación al si estos son entrenados previamente con técnicas de cetrería que sin ellas (Holz *et al.*, 2006).

Para el seguimiento de estas aves una vez en el hábitat natural, se emplea radioseguimiento, y el primer receptor fiable que se utilizó fue el RB-4 (patentado por Robert Berry, cetrero). (Kenward, 2009)

Un ejemplo de conservación con técnicas de "hacking" en Cataluña es el desarrollo del "Proyecto de reintroducción del halcón peregrino (*Falco peregrinus brookei*) en Barcelona", iniciado en 1999, gracias a la progresiva concienciación y a la promulgación de una normativa ambiental más restrictiva. Este fue impulsado por el Ayuntamiento de Barcelona y diseñado y ejecutado por la



Halcón peregrino volando cerca de la Sagrada Familia (Barcelona)

empresa Thalassia Estudios Ambientales SL. Este cometido contó con el apoyo del Departamento de Medio Ambiente de la Generalitat de Cataluña, el Instituto Catalán de Ornitología (ICO), la Sociedad Española de Ornitología-Birdlife, la Liga para la Defensa del Patrimonio Natural (DEPANA) y el World Wildlife Fund-ADENA.

d. Educación ambiental

Existe un organismo internacional que pone a prueba e incentiva el correcto desarrollo de la cetrería, representando a la mayoría de las asociaciones cetreras a nivel mundial, siendo el máximo organismo cetrero internacional: la Asociación Internacional de Aves de Presa y Cetrería (AIF o International Association of Falconry and Conservation of Birds of Prey).

Ésta tiene como objetivos principales promover y divulgar la conservación, la investigación ecológica y veterinaria en todo el mundo, bajo criterios científicos.

La utilidad de la cetrería como educación ambiental es sobre todo para sensibilizar a la población sobre la protección de la naturaleza. Esta labor se lleva a cabo mayoritariamente mediante la exhibición del vuelo de rapaces, que resulta un recurso exitoso para atraer la atención del público. Como aprovechamiento educativo, las aves de presa empleadas en cetrería han servido para realizar fotografías y documentales para cine y televisión.

Gracias a estos métodos educativos, la población aprende sobre la biología de las aves de presa y su protección y tiene constancia de la práctica de la cetrería.

2.6. Clínica

En cuanto a la atención veterinaria de las aves de cetrería, tradicionalmente no era específica de aves de rapaces ni se practicaba de forma habitual. En las últimas décadas, tanto el sector cetrero como el personal veterinario, han mostrado un mayor interés para mejorar el cuidado, bienestar y rendimiento de las aves de presa. En consecuencia, han ido aumentando en número los estudios y trabajos veterinarios sobre rapaces en cautividad y su influencia sobre el mundo salvaje. Es necesario saber que el número de estudios en aves rapaces salvajes con fines de recuperación o conservación de la especie son superiores en número respecto a los estudios de rapaces en cautividad o para cetrería. Esto se hace evidente en los libros incluso de divulgación sobre las aves de presa, siendo ahora más probable que incluyan información sobre la salud y las enfermedades, un cambio significativo desde hace dos décadas cuando (por ejemplo) un voluminoso texto dedicado sólo una página para "Enfermedades Infecciosas y Parasitarias" (Newton y Olsen , 1990).

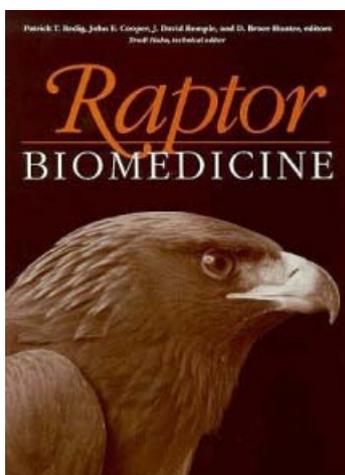
Paralelamente a esta situación, los ornitólogos y otros trabajadores de campo parecen cada vez más dispuestos a trabajar con los veterinarios y tener en cuenta la salud y la enfermedad en sus estudios sobre las aves de rapiña. Esto es, sin embargo, una tendencia bastante reciente y no universal. Se ha visto impulsada en gran parte por el entusiasmo de algunas personas ilustradas, de ambas disciplinas, para trabajar juntos y también por la conciencia creciente de que los agentes infecciosos podrían desempeñar un papel más significativo, aunque sutil, en la regulación de las poblaciones de aves que hasta ahora no se habían encontrado.

La información disponible se encuentra en revistas de divulgación, libros y artículos científicos. En cuanto a las revistas, la participación veterinaria en ellas es cada vez mayor, haciéndose evidente en el ámbito español en revistas como *QBios* (hasta el momento sólo se ha lanzado una edición), *Top Cetrería* o *Sky Trial*, siendo *QBios* la que proporciona más cantidad de información científica. En el ámbito internacional existen revistas como: *American Falconry*, *The World of Falconry*, *Falcon fever*, entre otras.

Siguiendo con la bibliografía, se han escrito libros por veterinarios especializados dirigido a personal cetrero. La temática que se trata es: fisiología del animal (conocimiento de la muda del plumaje, la edad de supervivencia, nutrición), manejo, equipo, instalaciones, problemas y patologías comunes.

Con ello, se pretende que el mundo cetrero disponga actualmente de mayor cantidad y accesibilidad a información, registros y conocimientos sobre sus aves. También se pretende impulsar el concepto de que aquellas personas que se inician en este arte, necesitan Información sobre la historia del animal, los términos que se utilizan, la evolución de las ideas actuales y las referencias fiables para una lectura adicional. (Forbes, 2000)

Además de la bibliografía dirigida a personal cetrero, se han escrito libros y artículos para veterinarios interesados en las aves rapaces de cetrería y cada vez con mayor frecuencia. Las temáticas que más se estudian suelen ser sobre la clínica de rapaces, donde se incluyen publicaciones de actuación en la clínica: fisiología de especies de rapaces, desarrollo del



Portada de *Raptor Medicine*

examen físico, aproximación diagnóstica, interpretación de analíticas (sanguíneas, coprológicas), tratamientos específicos... (Redig, 1993) (Joseph, 2006). También dentro de este ámbito clínico, existe un amplio rango de publicaciones desde problemas y patologías más generales (como *BSAVA Manual of Raptors, Pigeons and Passerine Bird* o *Raptor biomedicine*) hasta especialidades clínicas ya sea en libros (como *Raptor Clinical Hematology*) o en artículos científicos (por ejemplo: *Avian influenza virus risk assessment in falconry* o *Fijación externa del húmero en aves rapaces*).

Los veterinarios que se especializan están familiarizados con las especies de aves rapaces, su manejo (las aves rapaces de cetrería y educativas se manejan de una manera precisa, diferente a las rapaces silvestres), su comportamiento, sus requisitos nutricionales y sus patologías propias. De la misma forma, también son específicos los planes diagnósticos y. El personal a disposición del veterinario tiene que estar capacitado y la gestión e instalaciones hospitalarias deben ser adecuadas a estos pacientes. Para el trato con los propietarios, es indispensable que los veterinarios estén familiarizados con el equipo y la terminología cetrera. (Joseph, 2006)

En lo referente a clínica de rapaces, cada vez son más los cetreros que demandan atención veterinaria para su ave particular. Por un lado, hay visitas veterinarias de obligatorio cumplimiento (se especifica en un decreto propio de cada Comunidad Autónoma) como, que las aves recién adquiridas obtengan un certificado veterinario de sanidad.

Por otro lado, los propietarios particulares recurren voluntariamente al veterinario especializado en rapaces por múltiples cuestiones complejas, ya sea por motivos de patologías o problemas evidentes o bien por preocupaciones de rendimiento físico o bienestar del animal.

Los veterinarios de rapaces de cetrería llevan a cabo sus tareas clínicas en clínicas especializadas o en ferias de cetrería, donde se solicita su presencia.

3. Legislación que regula la cetrería

A continuación se explica la legislación que regula e interviene en la práctica de la cetrería o en la posesión de aves rapaces, resaltando los puntos más relevantes.

3.1. Cataluña

En Cataluña existen tres documentos legislativos que se encargan de definir y regular la cetrería en este territorio. Los documentos son los siguientes:

- Orden 3/1990, del 3 de octubre, por la cual se regula la práctica de la cetrería (DOGC núm. 1356-19/10/1990). *(ver Anexo I)*
- Decreto legislativo 2/2008, del 15 de abril, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de protección de los animales.
- Ley 42/2007, del 13 de diciembre, del patrimonio natural y de la biodiversidad. (BOE núm. 299 de 14/12/2007). *(ver Anexo III)*

Además de esta legislación, existe el Orden de 17 de junio de 1999, por el cual se establecen las especies que pueden ser objeto de caza en Cataluña.

e. Orden 3/1990, del 3 de octubre, por la cual se regula la práctica de la cetrería

Según el Artículo 1 del Orden 3/1990, del 3 de octubre, se entiende por cetrería al “adiestramiento, con la finalidad de cazar, de aves rapaces que pertenecen a los órdenes falconiformes, accipitiformes y strigiformes”.

Además, en este documento se informa de la creación del Registro de aves rapaces para la práctica de la cetrería dentro del Departament d'Agricultura, Ramaderia i Pesca (DARP) de la Generalitat de Catalunya. Quien se encarga del registro es el Servei de Protecció i Gestió de la Fauna de la Direcció General del Medi Natural. Los animales que tienen que inscribirse son aquellas aves rapaces utilizadas en la cetrería y las aves que crían especies con dicha finalidad.

A quienes no tengan inscritos sus animales en el Registro se los pueden decomisar.

A modo de ejemplo, mostramos en la siguiente página la solicitud de alta al registro y obtención del permiso de tenencia de ejemplares de cetrería:

Sol·licitud d'alta al registre i obtenció del permís de tinença d'exemplars de falconeria

Dades personals

Nom i cognoms		DNI/NIF/NIE
Adreça		Codi postal
Població	Telèfon	Adreça electrònica

DEMANO:

D'acord amb l'Ordre de 3 d'octubre de 1990, per la qual es regula la pràctica de la falconeria, donar d'alta al Registre de falconeria el/s següent/s exemplar/s i obtenir el/s corresponent/s permís/os de tinença:

Espècie	Anella/es i/o microxip	Sexe	Any naixement	Núm. CITES

Documentació que s'adjunta:

Localitat i data

Signatura

D'acord amb la Llei orgànica 15/1999, de 13 de desembre, sobre protecció de dades de caràcter personal, us informem que les dades facilitades seran registrades en un fitxer automatitzat i que només seran usades per als fins indicats. Podeu exercir els drets d'accés, rectificació, cancel·lació i oposició per escrit a: Departament d'Agricultura, Ramaderia, Pesca, Alimentació i Medi Natural. Gran Via de les Corts Catalanes, 612-614. 08007 Barcelona.

Serveis Territorials de

Continuando con el Orden 3/1990, en el Artículo 4 del documento se mencionan los orígenes de los animales de cetrería. En un principio, los orígenes permitidos eran:

- Procedencia natural
- Aves procedentes de centros de recuperación (especies autóctonas)
- Aves criadas en cautividad (especies autóctonas o exóticas)
- Aves importadas del extranjero o llevadas de otras comunidades autónomas (especies autóctonas y exóticas).

No obstante, la Ley estatal 42/2007, del 13 de diciembre, del patrimonio natural y la biodiversidad y el Decreto legislativo 2/2008, del 15 de abril, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de protección de los animales, modificaron este artículo declarando ilegal, salvo excepciones, la posesión de aves rapaces destinadas a la cetrería de procedencia natural. Por lo tanto, actualmente sólo hay tres orígenes posibles de procedencia de aves destinadas a la cetrería: centros de recuperación, cría en cautividad o aves importadas.

Esta modificación provocó la anulación de otros artículos del orden, concretamente los Artículos del 10 a 21 y el cambio, en el Artículo 26, del supuesto “Exemplars capturats legalment amb aquesta finalitat”. Estos artículos hacen referencia a la captura de aves para la práctica de la cetrería y, por ese motivo se derogaron.

En el mismo Artículo 4 también se determina que los únicos animales que pueden venderse son los criados en cautividad y lo es importados legalmente. De esta manera, las aves procedentes de los centros de recuperación y las importadas ilegalmente no son objeto de comercio.

El Artículo 5 determina la información del propietario y del pájaro exigidos en el Registro. Además, especifica que todos los animales registrados tienen que llevar el número de registro en una anilla.

Existen otros documentos que tienen que poseer los propietarios de aves rapaces destinadas a la cetrería. Es el caso del permiso de tenencia del que habla el Artículo 6 del orden. En dicho permiso “se especificaran, además del número de registro correspondiente, los datos personales el propietario y las características del pájaro, a su vez indicará el nombre de la sociedad a la cual pertenece.” El permiso de tenencia debe renovarse cada 5 años.

Según el Artículo 7, las aves registradas tienen que ser adiestradas y volar libremente anualmente. Si no se cumple este requisito, el pájaro pasará a disposición de la Direcció

General del Medi Natural. Quién vuela el pájaro tiene que ser quien posea al permiso de tenencia y si se cede el animal a otra persona durante más de dos meses, se tiene que comunicar a la Direcció General del Medi Natural. Con todas estas disposiciones, la Direcció General del Medi Natural puede hacer inspecciones cuando quiera avisando con 48 horas de antelación. Según el Artículo 8, se tiene que llevar a cabo, como mínimo una inspección anual de cada pájaro y/o cada instalación.

El Orden 3/1990 también refleja el protocolo de actuación ante la pérdida de un animal registrado (Artículo 9), así como los periodos durante los cuales se puede cazar con aves de cetrería (Artículo 22). El periodo de caza “se establece mediante el Orden general de vedas” y, “en cualquier caso, se prohíbe la caza en el periodo comprendido entre el primer domingo de marzo y el tercer domingo de julio (los dos incluidos).”

Además, también se determina cual es el sustento diario de caza (Artículo 23):

2 presas/día en pájaros medianos o grandes (más de 450g)

1 presa/día en pájaros pequeños (menos de 450g).

A modo de ejemplo, el periodo de caza en Cataluña para la temporada 2012-2013 en caza menor se presenta a continuación:

CAÇA MENOR TEMPORADA 2012 / 2013			
	Inici període	Fi període	
CAÇA MENOR EN GENERAL	14 OCTUBRE	3 FEBRER	A TOT EL TERRITORI CATALÀ
PREVISIONS SINGULARS			
PERDIU ROJA	14 OCTUBRE	6 GENER	
PERDU XERRA DE MUNTANYA	14 OCTUBRE	6 GENER	
ÀNEC GRISET	14 OCTUBRE	20 GENER	
FREDELUGA	14 OCTUBRE	20 GENER	
GUINEU	2 SETEMBRE	24 MARÇ	
TERRENYS CINEGÈTICS D'APROFITAMENT COMÚ			
Els dies hàbils son els dijous, diumenges i festius. - Falconeria: també dissabtes – Nombre màxim de captures 2 per caçador/dia del conjunt de llebre, perdiu roja i becada.			
TERRENYS CINEGÈTICS DE RÈGIM ESPECIAL			
Els dies hàbils son els que estableix el corresponent pla tècnic de gestió cinegètica, excepte per la perdu xerra de muntanya , que serà exclusivament un dia a la setmana i quedarà fixat en el pla mencionat.			

que s'era enregistrarem en una de les columnes i quedara intact en el pla territorial.

PREVISIONS ESPECÍFIQUES DE CARÀCTER TERRITORIAL				
	Inici període	Fi període	Territori	Limitacions
LLEIDA				
TORD COMÚ TORD ALA ROIG ESTORNELL VULGAR	3 FEBRER	17 FEBRER	Comarques de les Garrigues, Segrià i Urgell	Només dijous dissabtes i diumenges
CONILL	1 JULIOL	31 AGOST	Comarques d'Urgell, Pla d'Urgell, Segrià, Segarra Noguera i Garrigues	Autoritzacions excepcionals dels Serveis Territorials del DAAM a Lleida, per ús de fura, gos i escopeta, per danys a l'agricultura
TARRAGONA				
TUDÓ	1 OCTUBRE	30 NOVEMBRE	T-10.123 (La Budallera) T-10.327 (Mas Cusidó) T-10.262 (Mas Grimau) T-10.127(Coll Balaguer)	Sense limitacions de dies hàbils, en passos tradicionals
TERRES DE L'EBRE				
ANEC COLL VERD, BECADELL COMÚ	14 OCTUBRE	3 MARÇ		
FOTJA	14 OCTUBRE	10 FEBRER		Aprofitament determinat pel director dels Serveis Territorials del DAAM amb informe previ del PN Delta de l'Ebre
TUDÓ	1 OCTUBRE	30 NOVEMBRE	T-10.104(Les Forques) T-10.150 (Puig Moltó) T-10.281 (Coll del camp, coll de les Canals i barranc de les Valls)	
TORD COMÚ TORD ALA ROIG ESTORNELL VULGAR	3 FEBRER	17 FEBRER	Comarques de Baix Ebre, Montsià, Terra Alta i Ribera d'Ebre	Només dijous, dissabtes i diumenges
CONILL	1 JULIOL	31 AGOST	Comarca Baix Ebre i Montsià	Autoritzacions excepcionals dels Serveis Territorials del DAAM per caça amb gos per danys a l'agricultura
BARCELONA				
	1 JULIOL	31 AGOST	Anoia, Baix Llobregat, Maresme, Vallès Occidental i Vallès Oriental	Autoritzacions excepcionals dels Serveis Territorials del DAAM a Barcelona i Catalunya Central, per ús de fura, gos i escopeta, per danys a l'agricultura

Seguendo con el Orden 3/1990, los artículos que abarcan desde el 24 al 29, regulan la práctica de la cría en cautividad de especies para la práctica de la cetrería. “Se considera cría en cautividad la que se produce con el hecho de juntar dos ejemplares de sexos diferentes de la misma especie en una misma instalación o la inseminación artificial de una hembra”. Como ya se ha mencionado antes, las aves destinadas a la cría en cautividad de especies utilizadas para la práctica de cetrería deben inscribirse al registro. Además, deberán ir identificadas, y también sus crías, con una anilla, igual que el resto. Las especies destinadas a la cría pueden ser autóctonas o exóticas, pero la persona que las posea deberá tener una autorización especial de la Direcció General del Medi Natural. En el procedimiento para conseguir la autorización, los interesados deberán especificar las instalaciones donde se llevará a cabo la cría y los conocimientos que tienen sobre el tema, así como las finalidades de ésta. Sin que sea aprobada la solicitud, los propietarios de las aves no pueden empezar con la cría.

Los ejemplares utilizados para la cría son:

- Ejemplares irrecuperables procedentes de centros de recuperación
- Ejemplares capturados con dicha finalidad
- Otros ejemplares debidamente legalizados

En este caso se puede observar que la Ley estatal 42/2007, del 13 de diciembre, del patrimonio natural y la biodiversidad y el Decreto legislativo 2/2008, del 15 de abril, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de protección de los animales no influyen en este ámbito y se permite la captura de aves para la cría. No obstante, se necesita una autorización para llevar a cabo esa acción.

“Los animales autorizados para la cría en cautividad tendrán que permanecer en las instalaciones destinadas a dicha finalidad. Cualquier cambio tendrá que ser notificado previamente a la Dirección General del Medio Natural.”

Según el Artículo 29, “la Dirección General del Medio Natural, por medio de sus técnicos, inspeccionará antes y durante toda la temporada de cría el comportamiento y la actividades de los pájaros. Con el fin de llevar a cabo ese control, las instalaciones podrán ser precintadas”.

Por último, y referente al Artículo 30, “las infracciones cometidas contra este Orden se sancionaran de acuerdo con lo que dispone la Ley de protección de los animales”.

Además de los 30 artículos, el Orden 3/1990, del 3 de octubre, está compuesto de dos anexos:

Anexo I: Densidades mínimas para obtener ejemplares de procedencia natural

Anexo II: Número de pollitos que tienen que estar en el nido una vez realizada la captura.

f. Decreto legislativo 2/2008, del 15 de abril, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de protección de los animales

El Decreto legislativo 2/2008, del 15 de abril, no regula específicamente la cetrería, sino que tiene en cuenta a todos los animales. Por ese motivo, la referencia a la cetrería es mínima. No obstante, muchos artículos pueden aplicarse a aves destinadas a la cetrería, empezando por el Artículo 3 en el que se definen diferentes términos que se utilizan en este ámbito:

- Fauna salvaje autóctona: especies originarias, que hibernan o están de paso en Cataluña o en el resto del Estado Español.
- Fauna salvaje autóctona no autóctona: especies originarias de fuera el Estado Español.
- Núcleo zoológico: “las agrupaciones zoológicas para la exhibición de animales, las instalaciones para el mantenimiento de animales de compañía, los establecimientos de venta y los centros de cría de animales, los centros de recogida de animales, el domicilio de los particulares donde se hacen ventas o otras transacciones con animales y los de

características similares que se determinen vía reglamentaria. Quedan excluidas las instalaciones que alojan animales que se crían para la producción de carne, de piel o de algún otro productor útil para el ser humano, los animales de carga y los que trabajan en agricultura”. De esta manera, el centro de cría de aves destinadas a la cetrería se considera núcleo zoológico.

- Centro de cría: “instalación que destina las crías a la venta o cesión posterior con independencia del nombre, ya sea directamente al público en general, a establecimientos de venta o otros.”

En el Capítulo II del Título I (Disposiciones generales y normas generales de protección de los animales) de dicha Ley, se determinan las Normas generales de protección de los animales, las cuales tienen que cumplir también los poseedores de aves destinadas a la cetrería. No obstante, los artículos referentes exclusivamente a los animales de compañía o aquéllos en los que se habla específicamente de otros animales, no afectan a las aves de cetrería.

El Artículo 21 concentra los requisitos de funcionamiento que tienen que cumplir los núcleos zoológicos y, por lo tanto, los centros de cría:

- Estar inscritos en el Registro de núcleos zoológicos
- Tener un libro de registro oficial en el que figuren las entradas y salidas de ejemplares y sus datos de identificación
- “Disponer de las condiciones higiénico-sanitarias y de bienestar adecuadas a las necesidades de los animales”
- Si son establecimientos donde puede entrar el público, la inscripción al Registro de núcleos zoológicos debe estar en un lugar visible
- “Tener las medidas de seguridad necesarias”
- “Disponer de un servicio veterinario”
- “Tener a disposición de la Administración competente toda la documentación”
- Tener la capacidad de responder con las medidas adecuadas ante un problema evitando que cause daños.

De la misma manera, en el Artículo 24 se reflejan los requisitos que deben cumplir específicamente los centros de cría de animales. Dónde se añade lo siguiente:

- El libro de registro tiene que incluir datos relativos al origen, la identificación y la destinación de los animales

- Los animales se tienen que vender desparasitados, sin síntomas de enfermedad de ningún tipo y identificados
- “Disponer de un servicio veterinario propio o un asesoramiento veterinario exterior, que tiene que constar en el libro de registro”
- “Mantener los animales en un lugar adecuado dentro del establecimiento y no exhibirlos”
- “Entregar, en las ventas de animales, un documento en el que se tiene que hacer constar la identificación de la especie, el número de identificación de animal y el núcleo zoológico”
- Los profesionales que trabajen en los centros de cría deben estar formados para tal fin.

El Título V hace referencia a la fauna salvaje autóctona y no autóctona la protección de la cual “se rige por los tratados y convenios internacionales, la normativa estatal y la comunitaria”, según el Artículo 26.

Respecto a la fauna salvaje no autóctona, los propietarios de dichas especies tienen que tienen permisos y el Gobierno está obligado a proporcionar documentos en los que figuren las especies salvajes que se consideran no autóctonas.

Según el Artículo 29, se prohíbe la utilización de redes japonesas y trampas tipo cepo o ballestas en la captura de animales, de manera que estos métodos no pueden ser utilizados en la captura de pájaros destinados a la cría de aves para la cetrería. Así mismo, según el Artículo 31, hay zonas protegidas de fauna salvaje autóctona donde no se puede cazar. Estas áreas son las reservas naturales de fauna salvaje y los refugios de fauna salvaje.

Dentro de las especies protegidas de fauna salvaje, el Artículo 33 prohíbe específicamente su caza, captura, tenencia, tráfico o comercio, la importación y la exhibición pública (de los adultos, huevos y crías). La captura en vivo de estas especies se permite en condiciones estrictamente reguladas para la repoblación, finalidades científicas o reproducción en cautividad, entre otros.

Un artículo que se refiere específicamente a la cetrería es el Artículo 36 (Captura de pájaros para la cetrería). Determina que “el departamento competente en materia del medio ambiente tiene que regular la captura de pájaros para la práctica de la cetrería”.

Dentro del Título VI se contemplan las actividades de inspección y vigilancia que, según el Artículo 42, dicha labor la desarrollan el departamento competente en materia de medio ambiente y las fuerzas de seguridad.

Las infracciones se clasifican en leves, graves o muy graves según el Artículo 44. Las infracciones leves que podrían cometer los propietarios de aves destinadas a la cetrería son:

- Hacer la donación de un animal como premio o recompensa
- No identificar a los animales de acuerdo con el reglamento, o incumplir los requisitos establecidos por dicha Ley
- Que el personal de los núcleos zoológicos, como los centros de cría de estas aves, no tenga el certificado correspondiente al curso de cuidador de animales reconocido oficialmente
- Filmar escenas ficticias de crueldad, maltrato o sufrimiento sin previa autorización
- No tener en un lugar visible la acreditación de la inscripción al Registro de núcleos zoológicos
- No tener actualizado el libro de registro oficial en los núcleos zoológicos
- Tener especies incluidas en el anexo con la categoría D (*ver Anexo II*), y también partes, huevos, crías, excepto los casos reglamentados o autorizados
- Practicar la caza, la captura o el comercio de especies de fauna salvaje vertebrada autóctona no protegida, salvo supuestos reglamentados
- Hacer exhibición ambulante de animales como reclamo
- Mantener los animales en instalaciones inadecuadas desde el punto de vista del bienestar, si no comporta un riesgo grave para la salud
- No evitar la huida de animales
- Maltratar a los animales, cuando no les produce lesiones
- Suministrar sustancias que causen alteraciones leves de salud o de comportamiento a un animal, a no ser que se permita por la normativa vigente
- No dar a los animales la atención veterinaria necesaria para garantizar su salud
- Vender animales a través de revistas sin incluir el número de registro del núcleo zoológico

Las infracciones graves posibles serían:

- Mantener a los animales sin la alimentación necesaria o en instalaciones inadecuadas desde del punto de vista higiénico-sanitario, de bienestar y de seguridad, si los conlleva un riesgo grave para la salud
- No tener el libro de registro oficial para núcleos zoológicos
- El incumplimiento de los requisitos establecidos para los núcleos zoológicos
- Practicar la venta ambulante de animales fuera de mercados, ferias y cualquier otro certamen autorizado
- Vender animales o donarlos a los centros de cría de animales si no se han inscrito antes en el Registro de núcleos zoológicos
- Anular el sistema de identificación de animales sin la percepción ni control veterinarios
- No entregar la documentación exigida en toda transacción de animales
- Maltratar o agredir físicamente a los animales si les conlleva consecuencias graves para la salud
- Instalar atracciones feriales giratorias con animales vivos atados
- Hacer uso no autorizado de animales en espectáculos
- Suministrar sustancias a un animal que le causen alteraciones graves de salud o comportamiento, excepto los casos que contempla la normativa vigente
- Practicar la caza, la captura en vivo, la venta, la tenencia, el tráfico, el comercio y la exhibición pública de animales, y también partes, huevos o crías, de ejemplares de la fauna autóctona y no autóctona declaradas protegidas por tratados y convenios internacionales vigentes en el Estado Español
- Practicar la caza, la captura en vivo, la venta, la tenencia, el tráfico, el comercio y la exhibición pública de animales, y también partes, huevos o crías, de ejemplares de las especies incluidas en el anexo con las categorías C y D
- No estar inscrito en el Registro de núcleos zoológicos
- Oponer resistencia a la función inspectora o poner trabas a la inspección de instalaciones que alojen animales
- No dar a los animales la atención necesaria para garantizar su salud
- Abandonar animales, en circunstancias que no comporten ningún riesgo para el animal
- Cazador en espacios declarados reservas naturales de fauna salvaje donde la caza es prohibida y en los refugios de fauna salvaje, excepto en casos autorizados
- Participar en competiciones sin estar inscrito en el Registro
- Reincidir en la comisión de infracciones leves durante el último año

Dentro de las infracciones muy graves, que se pueden cometer en el ámbito de la cetrería:

- Maltratar o agredir físicamente a los animales, comportándoles consecuencias muy graves para la salud
- Abandonar animales, en circunstancias que comporten riesgo para el animal
- No impedir la huída de animales de especies de fauna salvaje no autóctona que puedan comportar una alteración ecológica grave
- Mantener a los animales sin la alimentación necesaria o en instalaciones inadecuadas higiénico-sanitariamente y de bienestar, si se perjudica gravemente a los animales
- Practicar la caza, la captura en vivo, la venta, la tenencia, el tráfico, el comercio y la exhibición pública de animales, y también partes, huevos o crías, de ejemplares de especies de la fauna salvaje autóctona y no autóctona declaradas altamente protegidas o en peligro de extinción por tratados y convenios internacionales vigentes en el Estado Español
- Practicar la caza, la captura en vivo, la venta, la tenencia, el tráfico, el comercio y la exhibición pública de animales, y también partes, huevos o crías, de ejemplares de especies incluidas en el anexo con las categorías A y B
- Reincidir en la comisión de infracciones graves durante el último año

Con referencia a las sanciones, las multas pueden llegar hasta los 20.000 euros y se puede comisar a los animales además de cerrar instalaciones que no cumplan la Ley. “La infracciones leves son sancionadas con una multa de 100 euros hasta 400 euros; las graves, con una multa de 401 euros hasta 2.000 euros, y las muy graves, con una multa de 2.001 euros hasta 20.000 euros”.

Según al Artículo 48.1, “la imposición de cualquier sanción establecida por esta Ley no excluye la valoración del ejemplar en el caso de que se trate de fauna protegida, la responsabilidad civil y la eventual indemnización de daños y perjuicios que puedan corresponder a la persona sancionada, incluida la reparación de los daños medioambientales causados. Las especies de fauna protegida, indicadas en el anexo, tienen el siguiente valor económico:

A: 6.000 euros

B: 2.000 euros

C: 300 euros

D: 100 euros”

El procedimiento sancionador que se sigue en estos casos es el “regulado por el Decreto 278/1993, del 9 de noviembre, sobre el procedimiento sancionador aplicable a los ámbitos de competencia de la Generalitat, y también la Ley del Estado 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, modificada por la Ley 4/1999, del 13 de enero”.

La administración competente para sancionar las infracciones cometidas relativas a la fauna salvaje autóctona, según el Artículo 51, es, en primer lugar, “el director o la directora de los servicios territoriales del departamento competente en materia de medio ambiente, si se trata de infracciones graves”. En segundo lugar, “el consejero o la consejera del departamento competente en materia de medio ambiente, si se trata de infracciones muy graves”.

Por último, el Artículo 52 hace referencia a las multas coercitivas cuando la persona que está obligada no cumple con las obligaciones establecidas por esta Ley.

Además de los artículos propuestos por la Ley de protección de los animales, existen unas disposiciones adicionales, transitorias y finales. Algunas de estas disposiciones afectan a la cetrería, son las siguientes:

➤ Disposiciones adicionales:

“Creación de la Comisión técnica de inspección de núcleos zoológicos con fauna salvaje con la finalidad de velar para que las instalaciones sean seguras para las persona y los animales. Se tienen que establecer por reglamento las funciones y el régimen de funcionamiento de dicha Comisión”

Se faculta al Gobierno para que modifique el baremo de valoración económica y de las categorías por especie que especifica el Artículo 48.1.

➤ Disposiciones finales:

“Por decreto del Gobierno de la Generalitat, se pueden actualizar los máximos de las sanciones pecuniarias establecidas por esta Ley, teniendo en cuenta la variación del índice de precios de consumo”.

También existe un anexo donde se especifican las especies protegidas de la fauna salvaje autóctona. En este anexo dichas especies se dividen en 4 categorías (A, B, C y D) que se han nombrado anteriormente en algunos artículos.

g. Ley 42/2007, del 13 de diciembre, del patrimonio natural de la biodiversidad

Esta Ley “establece el régimen jurídico básico de la conservación, uso sostenible, mejora y restauración del patrimonio natural y de la biodiversidad española, como parte del deber de conservar y del objetivo de garantizar los derechos de las personas a un medio ambiente adecuado para su bienestar, su salud y su desarrollo. Igualmente se recogen las normas y recomendaciones internacionales que organismos y regímenes ambientales internacionales, como el Consejo de Europa o el Convenio sobre la diversidad biológica, han ido estableciendo a lo largo los últimos años”.

Con esta Ley, se transfieren todas las competencias de gestión y preservación del patrimonio natural de la biodiversidad a las comunidades autónomas. Algunos ejemplos podrían ser los Artículos 43 y 44, entre otros. En el Artículo 43 se describen las zona de protección especial para las aves; y en el Artículo 44, se determina que la declaración de las zonas especiales de conservación y las zonas de protección especial para las aves es competencia de las comunidades autónomas.

Los anexos que completan esta Ley son los siguientes:

Anexo I: Tipos de hábitats naturales de interés comunitario cuya conservación requiere la designación de zona de conservación especial

Anexo II: Especies de animales y vegetales de interés comunitario para la conservación de los cuales es necesario designar zonas de conservación especiales

Anexo III: Criterios de selección de los lugares que se pueden clasificar como lugares de importancia comunitaria y se pueden designar zonas especiales de conservación

Anexo IV: Especies que serán objeto de medidas de conservación especiales en cuanto a su hábitat, con el fin de asegurar la supervivencia y reproducción en su área de distribución

Anexo V: Especies animales y vegetales de interés comunitario que requieren una protección estricta

Anexo VI: Especies animales y vegetales de interés comunitario la recogida en la natura y la explotación de los cuales pueden ser objeto de medidas de gestión

Anexo VII: Procedimientos para la captura o muerte de animales y modalidades de transporte que quedan prohibidos

Anexo VIII: Geodiversidad del territorio español

h. Orden de 17 de junio de 1999, por el cual se establecen las especies que pueden ser objeto de caza en Cataluña

Según el Artículo 1, las especies cinegéticas en Cataluña son las que figuran en el Anexo I del mismo orden. De esta manera, las aves destinadas a la cetrería tienen el permiso y la capacidad fisiológica de cazar:

➤ **Aves** (latín, castellano)

Anas penelope, ánade silbón

Anas platyrhynchos, ánade real

Anas strepera, ánade friso

Anas acuta, ánade rabudo

Anas clypeata, pato cuchara

Anas crecca, cerceta común

Anas querquedula, cerceta carretona

Netha rufina, pato colorado

Aythya ferina, porrón común

Aythya fuligula, porrón muñudo

Alectoris rufa, perdiz roja

Perdix perdix hispaniensis, perdiz pardilla

Phasianus colchicus, faisán

Coturnix coturnix, codorniz

Fulica atra, focha común

Vanellus vanellus, avefría

Scolopax rusticola, becada

Gallinago gallinago, agachadiza común

Larus ridibundus, gaviota vulgar

Larus cachinnans, gaviota patiamarilla

Columba palumbus, paloma torcaz

Columba oenas, paloma zurita

Columba livia, paloma bravía

Streptopelia turtur, tórtola

Turdus pilaris, zorzal real

Turdus iliacus, zorzal alirrojo

Turdus philomelos, zorzal común

Turdus viscivorus, zorzal charlo

Sturnus vulgaris, estornino común

Sturnus unicolor, estornino negro

Pica pica, urraca

➤ **Mamíferos** (latín, castellano)

Oryctolagus cuniculus, conejo

Lepus europaeus i *Lepus granatensis*, liebre europea

3.2. España

La Ley española interviene poco en el sector de la cetrería, ya que se delegan muchas responsabilidades a las comunidades autónomas. Un documento legislativo que interfiere en la cetrería es la Ley 8/2003, del 24 de abril, de sanidad animal. Además de las definiciones de los grupos de animales como animales de compañía o fauna silvestre, la Ley especifica que los poseedores de los criaderos deben facilitar la información necesaria a las administraciones públicas, así como proporcionar una correcta sanidad a los animales. Por lo tanto, es una ley general de todos los animales y no especifica nada sobre la cetrería. No obstante, hay aspectos a tener en cuenta.

La Ley de sanidad animal también refleja las medidas sanitarias de salvaguarda y los planes de gestión ante una emergencia sanitaria. Además regula la introducción de material infeccioso en el territorio nacional y las obligaciones de los propietarios de los animales en la lucha, control y erradicación de las enfermedades de los animales.

Respecto al sistema de identificación animal, la Ley de sanidad animal expone que "la Administración General del Estado establecerá las bases y coordinación de un único y homogéneo sistema nacional de identificación de las diferentes especies animales", y también que "los animales deberán identificarse de acuerdo con lo dispuesto al efecto en la normativa comunitaria europea o con el sistema establecido reglamentariamente por el Gobierno. La obligatoriedad de la identificación se extenderá, asimismo, a las dosis seminales, huevos para reproducción y embriones de cualquier especie animal". De esta manera, "la obligación de identificación corresponde a los propietarios o responsables de los animales".

En el Capítulo IV de dicha ley, se especifica la ordenación sanitaria del mercado de animales. En este apartado se regulan el comercio, el transporte, el registro de actividad, la limpieza y desinfección, la certificación oficial de movimiento, el movimiento de animales entre comunidades autónomas y la comunicación del movimiento de animales dentro del territorio nacional.

4. Noticias relacionadas

A continuación se exponen una selección de noticias relacionadas con la cetrería. Se comentan distintos aspectos legales e infracciones.

4.1. Noticias

Comienza la operación "Halcón-77" (El País)

Miles de muchachos vigilarán los nidos durante los dos meses que dura la época de cría

Benigno Varillas, 1 ABR 1977

La defensa de los escasos halcones comunes que van quedando por nuestros pagos correrá a cargo de dos instituciones. Adena e Icona, cuya principal preocupación es conservar el medio ambiente, la naturaleza, de la forma más habitable posible. 2.800 muchachos de la Organización Juvenil Española prestarán su valiosa colaboración en la campaña que para tal efecto se prepara, pero nada de ello será realmente eficaz si no se extiende la idea, a todos los niveles, incluida la Administración, de que conservar la naturaleza es conservar la posibilidad de subsistencia de la especie humana.

El próximo 4 de abril, 2.800 muchachos de la Organización Juvenil Española iniciarán la *Operación Halcón-77* que, organizada por la Asociación para la Defensa de la Naturaleza (Adena) y dirigida por el Instituto para la Conservación de la Naturaleza (Icona) en colaboración con la Dirección General de la Guardia Civil y Dirección General de Aduanas, intentará proteger las crías de halcón común y otras rapaces en sus lugares de nidificación, contra aquellas organizaciones extranjeras y nacionales, encargadas de mantener un comercio ilegal sobre estas especies. Los jóvenes voluntarios acamparán en turnos rotativos, debajo de los acantilados donde crían estas aves, durante los dos meses que dura el período de cría del halcón común. Su misión básica será vigilar los nidos para que no puedan ser expoliados por los llamados «cetreros».

Ha sido la nefasta moda de la cetrería la causante directa de que en nuestro país disminuyera drásticamente esta maravillosa ave, que en otros países se encuentra al borde de extinción por diversos motivos. Un ejemplo claro de esta afirmación es Suecia. Se calcula que en este país, anidaban a principios de siglo más de mil parejas. En el año 1945 eran 350, en 1965 quedaban

35, nueve en 1974 y en 1975 criaron tan sólo siete parejas. Las causas de esta disminución son diversas. Por un lado el halcón era cazado vivo para el «deporte» de cetrería, los colombófilos y cazadores lo matan alegando que el halcón les mata a ellos sus palomas y, aunque cada día menos, los coleccionistas de huevos expoliaban los nidos. Pero todos estos factores no hubieran causado este desastre en el norte de Europa, si a ellos no se hubiera unido el envenenamiento que las aves, y todo el mundo viviente en general, sufren con la aplicación en la agricultura de numerosos compuestos químicos tóxicos.

En España los efectos de los insecticidas no han empezado a sentirse hasta finales de los años sesenta. Aunque en el año 1973 el naturalista Garzón-Heidt declarara que «el número de puestas infecundas que hemos conocido durante este año alcanzó el 30% de los nidos controlados mientras que el número de pollos que llegaron a volar fue aproximadamente un 50% inferior al de 1966, la población de halcones españoles disminuyó principalmente a causa de la cetrería. Garzón afirmaba en 1973: «Sólo en Madrid y sus alrededores existen, según nuestros datos, unos cien «halconeros» responsables directos de que anualmente sean expoliados más de cincuenta jóvenes halcones. Si se calcula que las depredaciones de nidos comenzaron en 1960, estimación optimista, desde entonces habrían sido capturados en la zona más de setecientos ejemplares, cifra demasiado elevada para que se siga autorizando *legalmente* la cetrería.»

Actualmente existen en España 160 cetreros que, entre otras aves de presa, mantienen en su poder unos cincuenta halcones peregrinos, según declaraciones del presidente de la Asociación Española de Cetrería, Pedro Alcazar y Caro, duque de Santo Bucino. Pero a partir del año 1973, estos *deportistas* han tenido que abandonar temporalmente la expoliación de nidos, ya que ante la masacre que estaban originando en nuestro patrimonio zoológico, el Gobierno español promulgó un decreto por el que se prohibía la caza, captura, tráfico, comercio y exportación de todas las rapaces diurnas y nocturnas de nuestra avifauna. Esta ley acatada en mayor o menor grado por los cetreros, cazadores y campesinos españoles, era ignorada por numerosos cetreros extranjeros que impunemente expoliaban nuestros nidos. Es de esperar que la admirable *Operación Halcón-77* consiga que se cumpla una medida de nuestro Gobierno que posible mente sea la última oportunidad de supervivencia de los halcones comunes.

Medio Ambiente crea el primer reglamento para controlar la cetrería (El País)

Juan Francés, Madrid, 17 AGO 1998

La situación de los halcones y demás rapaces que vivan cautivas en la región estará controlada por primera vez a partir de septiembre. La Consejería de Medio Ambiente ha elaborado el primer decreto para regular la cetrería (caza con aves rapaces). Este reglamento también establecerá los requisitos necesarios para criar una de estas joyas aladas. Destaca la creación de un registro de estas aves, que a partir de septiembre deberán tener su propio carné de identidad. Con el decreto se pretende reducir el tráfico ilegal de aves.

Un halcón peregrino es un ave capaz de sobrepasar los 200 kilómetros por hora cuando vuela en picado. Ésa es su velocidad de caza. Sus presas, sobre todo los conejos y también aves como las palomas, apenas advierten el peligro cuando ya se les ha echado encima la rapaz con las garras abiertas. Es todo un espectáculo. Al hombre siempre le ha cautivado esa habilidad del halcón. Tanto es así que, desde hace siglos, ha domesticado a estas aves para explotarlas como arma de caza. Las aves rapaces cuestan caro. Los halcones peregrinos (autóctonos de la península Ibérica) son los más cotizados. Pueden llegar a costar más de medio millón de pesetas en el mercado negro, según señala Theo Oberhuber, portavoz de la asociación ecologista Coda. "Se compran para adquirirlos como armas para la cetrería", añade Oberhuber. "El tráfico ilegal de estas aves protegidas se nutre del expolio de los nidos en la época de cría de los pollos, lo que acaba en la progresiva disminución de esta especie, ya de por sí escasa", añade el ecologista. Precisamente, uno de los objetivos por los que la Consejería ha redactado este decreto es precisamente para acabar con ese mercado negro de aves rapaces.

La ley vigente que regula la caza, la Orden de Vedas, no distingue entre el ejercicio venatorio practicado con aves rapaces y el de escopetas: "A efectos legales, un halcón es equivalente a un arma, pero, como un ave de estas características requiere de unos cuidados muy especiales, es necesario crear un nuevo marco legal que regule y proteja la situación del animal. Con el nuevo decreto se cubre una laguna legal", según señala José Javier Fernández Santamaría, director general del Medio Ambiente de la Comunidad.

El decreto regional va a marcar un punto y aparte en la práctica de la cetrería. Sólo permite la tenencia en cautividad de las siguientes especies de rapaces: el cernícalo vulgar, el azor, el gavilán y los halcones peregrino, borní, sacri y gerifalte.

Documento de identidad

La Comunidad elaborará un registro en el que los cetreros deberán inscribir a sus aves. Cada rapaz tendrá un documento de identidad propio, como el de las personas. En ese carné, que se denominará Guía de Tenencia de Aves, deben figurar todos los datos del ave: especie, edad, sexo, características físicas y, sobre todo, su procedencia, para así justificar que proviene de una compra legal y no de un robo en un nido. Los cazadores deberán presentar el carné del ave siempre que se lo requiriera la autoridad. Oberhuber critica que "el decreto regional deja al margen las granjas de cría de rapaces, que en muchas ocasiones son lugares de blanqueo de ejemplares expoliados de nidos". Medio Ambiente podrá efectuar también revisiones de las rapaces para garantizar que estén bien cuidadas por sus dueños y que, "a pesar de que están cautivas, vivan de una forma digna", señaló Santamaría. Aquel cetrero que tenga más de una rapaz en propiedad deberá solicitar una declaración de agrupación zoológica. También deberá comunicar a la Comunidad cualquier enfermedad que contraigan sus aves: "Así se evita cualquier posible epidemia", concluyó Santamaría.

Robado un azor de un centro de recuperación de aves en Majadahonda (El País)

Esther Sánchez, Majadahonda, 24 OCT 2001

Una hembra de azor fue robada el pasado día 15 de las instalaciones del GREFA (un centro de recuperación de aves) en Majadahonda. Los ladrones reventaron de noche la cerradura de una de las carpas de vuelo, donde el pájaro se encontraba en la última fase de rehabilitación, y se lo llevaron consigo.

Un portavoz del centro asegura que las sospechas recaen sobre los aficionados a la cetrería, ya que una rapaz de estas características cuesta en el mercado legal unas 250.000 pesetas. 'En el mercado negro no sabemos qué precio alcanzaría', comenta. En los 20 años que llevan abiertas las instalaciones del Grefa, se han producido otros cinco robos, todos de aves que se usan para practicar la cetrería.

El azor ahora sustraído fue hallado hace un año por el Servicio de Protección de la Naturaleza de la Guardia Civil (Seprona) en Albox (Toledo). El animal se encontraba hambriento y

desorientado, por lo que procedieron a trasladarlo al Grefa para su recuperación. Desde el centro explican que era un pájaro sustraído de un nido. 'Se nota porque carecía de señales de identificación (los que se venden en el mercado van anillados) y estaba adiestrado para cazar', relata el portavoz. Es una hembra grande, con una envergadura (longitud con las alas extendidas) de 1,30 metros.

En cuanto a las posibilidades de recuperarla, el portavoz del Grefa se muestra pesimista: 'Es casi imposible, aunque, si apareciera, nosotros podríamos identificar al animal'. En el centro habían conseguido deshabituarse al azor del ser humano. En el momento del robo, se encontraba en un espacio habilitado para voladero donde se estaba poniendo fuerte y ya cazaba presas vivas.

Desde el Grefa piden a la Administración una reglamentación que evite el tráfico ilegal de estos animales protegidos. El mercado de la cetrería ha ido en aumento y no hay suficiente oferta de animales para esta práctica (halcones, alcotanes, cernícalos, azores...). Por este motivo, según el portavoz del centro, se sustraen los pájaros de los nidos cuando son pollos, lo que fomenta un mercado negro de rapaces.

Unos ladrones se llevan los polluelos de halcón de la Sagrada Familia (El Periódico)

El nido se encontraba en un emplazamiento de acceso restringido

El halcón es una especie protegida y su comercio ilegal es un delito

Antonio Madrdejós y J. G. Albalat, Barcelona, 26 MAYO 2011



Eduard Durany con unas crías de halcón en el nido de la Sagrada Familia.

La pareja de **halcones peregrinos** que habita en la **Sagrada Familia** se ha quedado sin descendencia este año después de que unos desconocidos accedieran a la torre elevada en la que tenían su nido y **robaran los pollos recién nacidos**. El fiscal coordinador de Medioambiente de Barcelona, Antoni Pelegrín, ha abierto una investigación tras la denuncia presentada por el Ayuntamiento y ha ordenado a los agentes rurales que inicien las pesquisas.

El responsable del programa municipal de reintroducción de los halcones, **Eduard Durany**, fue quien alertó de la desaparición. "Controlábamos de lejos a la hembra porque sabíamos que estaba incubando unos huevos, pero, de repente, un día subimos y ya no estaban". Durany desconoce cuantas crías habían nacido, "pero lo normal es que fueran tres o cuatro".



Un halcón vuela junto a la Sagrada Família
ARCHIVO / RICARD

Lugar de acceso restringido

Los halcones de la Sagrada Família suelen criar en un recodo de difícil acceso que cuenta con una webcam para facilitar el seguimiento por parte de los naturalistas. Sin embargo, la nueva pareja de halcones --la hembra anterior murió el año pasado, pero esta primavera había llegado otra en su sustitución-- ha optado por instalar el nido en un emplazamiento diferente de la misma torre, unos 15 metros más arriba. "No hemos visto nada", asume Durany. El responsable de los halcones recuerda que la especie está totalmente protegida y que, además, el robo se ha cometido en un lugar de acceso restringido.

Durany insiste en que es extremadamente difícil que el autor haya sido un turista gamberro, "porque hasta allí no llegan", aunque recuerda que en las obras de la Sagrada Família siempre hay mucha gente circulando. "Tendremos que poner un candado", afirma. Sergi García, colaborador del programa, explica que el año pasado ya fueron detectados en la misma zona unos extraños llevando comida a los halcones.

El ADN desenmascara

Durany afirma que un análisis de ADN permitiría reconocer a los polluelos robados. Por este motivo, mucho duda de que puedan entrar en el mercado "legal" de venta para cetrería, por ejemplo, aunque no descarta otras posibilidades, como un robo para disfrute personal o un comercio fraudulento en otros países.

Con posterioridad a la desaparición, los responsables del programa de reintroducción colocaron en el mismo nido dos polluelos recién nacidos, procedentes de un centro de cría en cautividad, pero la hembra se desentendió de ellos y acabaron muriendo. Ahora el temor, asume Durany, es las molestias generadas a la pareja impidan una futura consolidación. "Esperemos que vuelvan a criar el año que viene", concluye.

La especie vuelve a Barcelona

Los halcones peregrinos se extinguieron en Barcelona a finales de los años 60, pero regresaron a partir de 1999 gracias a un programa de reintroducción puesto en marcha por el ayuntamiento. Desde entonces han nacido unos 50 ejemplares de forma natural -aunque la mayoría han emigrado a otros lugares-, lo que ha permitido la consolidación de entre dos y tres parejas fijas. Una de ellas es la de la Sagrada Família.

La Guardia Civil detiene a 16 personas y desarticula una red de tráfico de aves rapaces (El Mundo)

Madrid, 26 JUNIO 2011

La Guardia Civil, en la denominada operación HORUS, llevada a cabo en varias provincias, ha desarticulado una red dedicada al expolio de aves rapaces protegidas y se ha saldado con la **detención e imputación de 16 personas** y se han incautado 101 rapaces vivas.

La operación dio comienzo a finales de enero de 2011, cuando la Unidad Central Operativa Medioambiental (UCOMA) del SEPRONA de la Guardia Civil tuvo conocimiento de la posible existencia de la práctica de actividades expoliadoras en algunos nidos de la provincia de Ciudad Real, con posibles conexiones ajenas a esa provincia.

El dispositivo desplegado pudo constatar la existencia de una red de personas **aficionadas a la práctica de la cetrería** o, simplemente, a coleccionar rapaces en sus domicilios que podrían estar llevando a cabo este tipo de actividades.

Los miembros de la red, asentados en Ciudad Real, Sevilla, Málaga, Córdoba, Jaén, Murcia, Vizcaya, Pontevedra y Oviedo tenían diferentes grados de implicación, dedicándose algunos de ellos al **expolio directo en los nidos** de las diferentes especies objeto de su interés. Otros elaboraban documentos para 'amparar' a los ejemplares con **documentos de especímenes fallecidos** y con anillas identificadoras alteradas o cambiadas y otros encargados de las falsificaciones de esos documentos y anillas.

Para conseguir las pruebas físicas de las irregularidades de esta actividad, la Guardia Civil ha procedido al registro de diversos domicilios y locales.

La Guardia Civil asegura que en el transcurso de la investigación se pudo comprobar la **relación de algunas de estas personas con el Proyecto de Recuperación del Águila Imperial** y que igualmente podrían haber expoliado nidos de águilas imperiales para **presentar los polluelos como obtenidos en el centro gestionado por los detenidos**, logrando mantener así el aporte de subvenciones.

La Guardia Civil actúa contra una red de 'ladrones' de rapaces (El Mundo)

Sebastián Torres / Pedro Cáceres, *Sevilla / Madrid*, 29 JUNIO 2011



Un ejemplar juvenil de águila imperial. | SEO/BirdLife

El Servicio de Protección de la Naturaleza de la Guardia Civil ha detenido a unas 15 personas en varias provincias españolas por su presunta implicación en una red de tráfico ilegal de rapaces. En el curso de la operación, los agentes han registrado **la propia sede de la Consejería de Medio Ambiente** de la Junta de Andalucía, en Sevilla, y dos centros pertenecientes al

programa de Cría en Cautividad del Águila Imperial. En el operativo también se han registrado los domicilios de algunos de los trabajadores de ese programa según ha podido saber elmundo.es.

Al parecer, el tráfico de rapaces con destino a coleccionistas particulares está detrás de la operación policial. Interpol inició en 2006 un procedimiento internacional para perseguir una presunta red de tráfico de aves rapaces **con conexiones en Holanda** y la persecución de esa trama ha llevado las investigaciones hasta Andalucía.

Según han confirmado fuentes del Seprona a este periódico, el delito que se persigue es el **expolio de aves**. Ese término define el hurto de huevos, pollos o adultos de nidos situados en el medio natural. La Guardia Civil no ha querido confirmar qué especies de aves son las involucradas en estos robos destinados al tráfico ilegal. El operativo sigue en marcha y se espera que **pueda haber más detenciones en diversos puntos de España**, por lo que no habrá una explicación detallada hasta que la operación esté terminada. El operativo ha estado

llevándose a cabo desde hace tiempo y en el curso de las investigaciones se han realizado escuchas telefónicas.

La Guardia Civil no confirma la identidad de los detenidos, aunque algunas fuentes apuntan a que **entre ellos podría estar algún trabajador** de la Junta de Andalucía. Este periódico ha podido confirmar que algunos responsables del programa de cría han sido interrogados y han quedado libres.

Programa de conservación del águila

Por su parte, la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía ha emitido un comunicado en el que asegura que está prestando "total colaboración con el proceso judicial iniciado a raíz de una investigación abierta por la Guardia Civil por supuestos delitos relacionados con el Programa de conservación del águila imperial, y ante el requerimiento del Instituto Armado solicitando información sobre dicho programa en la sede de la Consejería de Medio Ambiente".

En este sentido, el departamento de Medio Ambiente presidido por José Juan Díaz Trillo ha informado de que se ha entregado cuanta información ha sido requerida.

Asimismo, la Consejería manifiesta su "máximo interés" en cooperar a todos los niveles para la rápida resolución del proceso judicial abierto para esclarecer cualquier tipo de responsabilidad que se pueda derivar del mismo.

El águila imperial es una de las aves rapaces más escasas del mundo. Sólo vive en la Península Ibérica y su población se reduce a unas 260 parejas localizadas en Andalucía, Castilla-La Mancha, Extremadura y Castilla y León.

Ejemplares heridos

La Junta de Andalucía, comunidad donde anida la mayor parte de la población, inició un programa de cría en cautividad. Ejemplares heridos o pollos con poca posibilidad de salir adelante son **tomados del nido y criados artificialmente** para ser después reintroducidos en libertad.

En ese sentido, se ha especulado al conocerse la intervención de la Guardia Civil, con la posibilidad de que se hubiera comerciado con huevos o especímenes de águila imperial pertenecientes al programa de cría en cautividad andaluz. Sin embargo, fuentes técnicas

consultadas por elmundo.es señalan que **es sumamente difícil que algo así pueda ocurrir** dado el control existente sobre el programa.

Estas fuentes estiman que sí podría ocurrir que algún trabajador vinculado a la administración haya aprovechado sus conocimientos para tomar del nido otras rapaces apreciadas en cetrería y coleccionismo, como halcones y búhos, más abundantes y accesibles, aunque no por eso menos protegidas. Que algún individuo contratado en el programa de cría y reintroducción del águila imperial pudiera dedicarse a **una actividad alternativa y fraudulenta de expolio de nidos** de otras aves es el razonamiento que estas fuentes encuentran para la intervención policial, aunque les sigue pareciendo una mera hipótesis que debe quedar probada por la investigación.

Elmundo.es también ha podido consultar la opinión de técnicos vinculados al Programa de Cría en Cautividad del Águila Imperial en Andalucía, que no dan crédito a la **"aparatoso intervención" policial**. Consideran que el modo de actuación ha sido exagerado y perjudicial para la imagen de la administración pública andaluza y **temen que pueda tratarse de un error**. Según ellos, los protocolos de actuación y el seguimiento científico de la cría y la reintroducción son tan exigentes que es imposible que nadie pueda escamotear un huevo o un águila sin que pase inadvertido.

Encuentran muy **improbable la idea de que exista una "oveja negra"** que pudiera dedicarse a tareas fraudulentas de tráfico de aves aprovechando los conocimientos o los medios adquiridos en el trabajo.

Para estas fuentes, hay que tener en cuenta que se da la circunstancia de que la investigación ha durado años, tiene su origen en Europa y habido escuchas telefónicas de por medio. Estos técnicos creen que es posible que **las habituales conversaciones que tienen los técnicos entre sí** para sus tareas científicas, en las que se habla de "coger pollos, llevarse aves o quedar en tal lugar del monte para trasladar una animal", hayan podido llevar error a los investigadores y a **sospechar que había algo fraudulento en los hechos** cuando en realidad eran parte del trabajo de conservación dirigido desde la administración pública.

La respuesta a este embrollo debe darla la Guardia Civil, que no ha concluido aún las investigaciones, pero que dada la firmeza empleada ayer parece perseguir una trama delictiva muy ramificada.

Depredadores de rapaces: Saqueo de nidos, anillas identificadoras alteradas, documentos falsos. Una red de traficantes empaña la recuperación del águila. (El País)

Jesús Duva, 20 AGO 2011

El águila imperial es un ave majestuosa de la que apenas existen hoy 282 parejas de cría en toda España. Es una auténtica joya a la que hay que mimar y preservar. Pero precisamente su excepcionalidad y su altísimo valor biológico la convierten a veces en objeto de codicia y de rapiña. Lo saben bien los guardias civiles del Servicio de Protección de la Naturaleza (Seprona), que en los últimos dos años han desmantelado dos importantes redes dedicadas al robo y tráfico ilícito de este tipo de ejemplares alados. Pero, siendo esto grave, lo más llamativo de estas redadas policiales es que entre los detenidos hubiera cetreros profesionales, un policía municipal y hasta varios responsables de un centro de Sevilla dedicado a la recuperación del águila imperial.

Horus es el dios mitológico al que los antiguos egipcios consideraban el iniciador de su civilización. Aparece representado en las pinturas faraónicas como un hombre con cabeza de halcón, y precisamente el símbolo jeroglífico del halcón fue utilizado para representar la idea de dios. De modo que la Guardia Civil decidió bautizar con el nombre de Horus la operación puesta en marcha en enero pasado, tras saber que un cetrero de Miguelturra (Ciudad Real) andaba por ahí presumiendo de que poseía aves robadas de sus nidos.

La Unidad Central Operativa Medioambiental (Ucoma) del Seprona se puso manos a la obra. Desplegó sus tentáculos y, con el paso de los días, logró acreditar la práctica de actividades expoliatorias en nidos de Ciudad Real, con conexiones en Sevilla, Málaga, Córdoba, Jaén, Murcia, Bizkaia, Pontevedra y Asturias. "En enero no es época de cría y no había riesgo de que se produjeran robos, por lo que podíamos actuar con cierta tranquilidad. Las investigaciones fueron avalando poco a poco las sospechas", explica el capitán José Manuel Vivas Prada.

Los guardias civiles pincharon el teléfono del cetrero de Miguelturra. Así lograron saber con quién se relacionaba (personas aficionadas a la práctica de la cetrería o a coleccionar rapaces en sus domicilios). Las escuchas sobre una veintena de teléfonos dejó al descubierto la existencia de una trama cuyos integrantes tenían diferentes grados de implicación: unos se dedicaban al saqueo de nidos de diferentes especies protegidas, otros elaboraban documentos

para legalizar ejemplares mediante otros documentos correspondientes en realidad a aves fallecidas, y un policía local suministraba anillas identificadoras alteradas o falseadas.

Las pesquisas revelaron que al menos ocho personas expoliaban nidos de rapaces: en unos casos se apoderaban de polluelos, y en otros, de huevos que posteriormente sacaban adelante mediante incubadoras. Pero la sorpresa de los agentes fue mayúscula cuando descubrieron que uno de los integrantes de esta red estaba en contacto con el Centro de Recuperación de Especies Amenazadas de Sevilla (CREA). Este centro, financiado por la Junta de Andalucía, estaba considerado como un auténtico referente por su programa de recuperación del águila imperial.

Poco a poco, el entramado fue quedando al descubierto. Estaban el suministrador de anillas troqueladas (el policía de Murcia), que, previo pago, servía a quien se lo requiriese; los cazadores aficionados a la cetrería; los halconeros que trabajan en aeropuertos para ahuyentar a los pájaros que suponen un peligro para los aviones, y hasta un alemán, residente en Málaga, que compra aves de este tipo en el norte de Europa y se dedica a venderlas en España y otros países...

El capitán Vivas explica cómo suelen funcionar estas organizaciones de tráfico ilícito de aves protegidas: "Si un aficionado tiene un halcón peregrino y se le muere, quizá no está dispuesto a gastarse los 3.000 euros que le cuesta comprar otro. ¿Qué hace entonces? Entra en contacto con alguien de la trama y le encarga un polluelo de halcón peregrino. Después retira la anilla de la pata del animal muerto y se la coloca al vivo. O bien encarga una nueva anilla con el mismo número que tenía el muerto. Así, el nuevo ejemplar queda blanqueado y legalizado ante las autoridades".

¿Y quién puede expoliar los nidos? Pues personas que conocen su ubicación y conocen las costumbres de estas aves. Gente que sabe, por ejemplo, que estas rapaces suelen poner dos huevos, pero que habitualmente solo sale adelante la cría que eclosiona antes, mientras que la otra va debilitándose paulatinamente y al poco acaba por fallecer. Un celador dedicado al cuidado de la fauna está facultado para apoderarse del polluelo menos fuerte a fin de intentar sacarlo adelante en un centro de recuperación. Sin embargo, un desaprensivo puede hacer lo mismo, pero en su propio beneficio.

El Centro de Recuperación de Especies Amenazadas de Sevilla, abierto en 2002, tenía entre sus misiones precisamente impedir el cainismo entre las rapaces, es decir, evitar que el polluelo

más fuerte acabe por imponerse y lleve hasta la muerte a su hermano más frágil. Por eso, la sorpresa de los guardias civiles fue mayúscula al descubrir que uno de los 13 presuntos delincuentes de la red se relacionaba con un técnico del CREA andaluz.

El CREA tiene potestad y autorización para recoger polluelos de águila imperial en toda Andalucía, si bien cada extracción que se haga en un nido debe realizarse de forma justificada ante la Junta de Andalucía. La Guardia Civil tiene la sospecha fundada de que, valiéndose de esa facultad, los directivos del centro de recuperación pudieron haber incurrido en irregularidades tales como falsedad en documento público y malversación de caudales públicos.

"Los del CREA aseguraban que sacaban adelante a todos los polluelos, pero creemos que eso era mentira", afirma el capitán Vivas. Además, la calidad científica de ese organismo ha quedado en entredicho tras descubrirse que en las instalaciones de ese organismo había una cría de águila real (no de águila imperial). ¿Qué hacía un águila real de un año de vida en un lugar dedicado a la conservación del águila imperial? ¿Cómo es posible que el CREA de Sevilla, que conocía a la perfección dónde están todos los nidos de águila imperial de Andalucía, tuviera este ejemplar equivocado?

Según la Guardia Civil, los directivos del CREA supuestamente falseaban los datos, de forma que presentaban ante las autoridades unos éxitos que no eran tales. De esa forma justificaban parte de la subvención de un millón de euros que anualmente percibían por su aparentemente brillante programa de recuperación del águila imperial. Los investigadores tienen claro que los implicados, entre ellos el director de ese organismo, cometieron las presuntas irregularidades a título individual.

Los agentes del Seprona encontraron en las instalaciones del centro 11 ejemplares muertos dentro de un congelador. Todo apunta a que los tenían allí guardados para justificar así, ante una posible inspección de la Junta de Andalucía, los datos sobre la reproducción de las águilas o la evolución de las crías. Si moría un ejemplar en cautividad, se ocultaba este hecho a las autoridades y se suplantaba esa ave por otra. Pero, evidentemente, no se podía justificar el cambio hasta que la nueva no alcanzaba la misma edad que la fallecida. También pudo suceder que alguna de esas rapaces congeladas hubiera perecido al ser liberada para ser reintroducida en su hábitat natural, lo que supone un claro fracaso del programa subvencionado por el Gobierno andaluz.

La Operación Horus se saldó con la incautación de 101 rapaces vivas de las más variadas especies: águilas Harris, halcones canarios, halcones peregrinos, cernícalos, cernícalos americanos, azores, gaviñanes bicolors, gaviñanes europeos, híbridos de esmerejón y peregrino, búhos, búhos stryx, autillos, mochuelos boreales, gerifaltes, híbridos de gerifaltes con sacre y otros especímenes.

La actuación policial revela una vez más el peligro que se cierne sobre las aves rapaces, que se han convertido en un cotizado objeto de colección. La Operación Horus es un eslabón más de la cadena criminal descubierta en 2009 por la Guardia Civil en la Operación Rapiña. En esa ocasión fueron arrestadas nueve personas en Málaga, Salamanca, Madrid, León y Zaragoza que se dedicaban a traficar con aves protegidas. Los agentes se incautaron entonces de 53 halcones, 2 águilas perdiceras, 7 águilas americanas, 4 azores, 2 lechuzas y 2 búhos reales. Algunos de los implicados estaban a punto de perpetrar un expolio de nidos de águila imperial ibérica, un animal alado que ocupa el número uno en el escalafón de la codicia de algunos depredadores humanos. No es extraño que este tipo de aves ostente el terrible título de ser hoy la rapaz más amenazada de Europa.

El aeropuerto de Castellón, sin aviones pero con halcones (El País)

La administración valenciana licita el control de la fauna y el desalojo de aves

María Fabra, Castellón, 19 OCT 2011



El cetrero de Barajas, Jesus Rero, en una imagen de archivo.
/ GORKA LEJARCEGI

El choque de un ave con un avión se sitúa en el puesto 29, de los 33 principales riesgos que pueden causar un accidente aéreo. Para evitarlo, en muchos aeropuertos se utiliza la cetrería, el vuelo de grandes halcones adiestrados para espantar o cazar otras aves. En Castellón también se va a hacer aunque el riesgo, de momento, sea nulo, ya que puede haber aves pero lo que no hay son aviones.

La sociedad pública Aeropuerto de Castellón (formada por la Diputación provincial y la Generalitat Valenciana) ha sacado a licitación el servicio de “control de fauna, desalojo de aves y de fauna terrestre” por un coste total de más de 450.000 euros. La sociedad ya sabe que en 2012 se gastará 112.000 euros en este servicio, aunque aún no tiene ni un contrato firmado con aerolíneas para volar desde o hasta el aeropuerto de Castellón.

Por los cielos de las instalaciones volarán ocho halcones adiestrados. Y por los suelos, por los que tampoco se puede ya pasear, pese a que ese era el objetivo para inaugurar el aeropuerto antes de tener los permisos de vuelo, ocho hurones “perfectamente legalizados y registrados”. Sin embargo, el paseo de estos 16 animales quizá se convierta en el nuevo atractivo del aeropuerto.

El control de la fauna que rodea los aeropuertos españoles comenzó a finales de los 60, cuando los norteamericanos de la base aérea de Torrejón de Ardoz dieron la voz de alarma ante las graves interferencias que provocaban las bandadas de sisones. Fue Félix Rodríguez de la Fuente quien propuso la solución de los halcones y, desde entonces, los aeropuertos los han utilizado como método para evitar el peligro del cruce entre estos y el vuelo de aeronaves.

La normativa internacional recomienda el uso de procedimientos acústicos, aunque contempla también el empleo de la cetrería.

Pese a que, según los expertos, las hembras, por su mayor anatomía, cumplen la tarea con más efectividad que los machos, el pliego de condiciones para el servicio del aeropuerto de Castellón no recoge ningún condicionante a este respecto. Como tampoco incluye ninguna cláusula que prevea qué pasará con el concurso si la puesta en marcha de las instalaciones, con aviones, se demora aún más.

De momento, el aeropuerto sigue sin tener los permisos de vuelo, aunque ya los ha solicitado. Y pese al anuncio de negociaciones con varias compañías, solo Air Nostrum ha mostrado un interés real por operar en Castellón. Aún así, su consejero delegado, Carlos Bertomeu, declaró hace unas semanas que "con la que está cayendo, no es época de sembrar y añadió que “operar en el aeropuerto de Castellón evidentemente es una siembra porque cualquier aeropuerto nuevo implica perder dinero y las siembras ahora son menos apetecibles que antes”.

La rapiña de las rapiñas (El Mundo)

Xurxo Salgado, Santiago de Compostela, 26 NOVIEMBRE 2011

No son ni uno, ni dos, ni cinco polluelos. En los últimos años, los montes gallegos han registrado innumerables casos de robos de aves rapaces protegidas, entre las que se encuentran **el halcón peregrino, el azor, el gavilán o el búho**. Un fenómeno que se está convirtiendo en una auténtica rapiña y que asociaciones ecologistas y el Servicio de Protección de la Naturaleza (SEPRONA) achacan ya a **mafias organizadas**.

Hace unos meses, la Unidad Operativa Medioambiental del Seprona desarticulaba una **red organizada de tráfico de aves rapaces** que tenía su epicentro en el Centro de Recuperación de Especies Amenazadas (CREA) de Sevilla pero que se extendía a **Ciudad Real, Sevilla, Málaga, Córdoba, Jaén, Murcia, Vizcaya, Pontevedra y Asturias** con actividades expoliatorias en nidos.

Fue un gran golpe al robo y tráfico ilícito de este tipo de ejemplares. Pero no fue el único. En 2009, en la '**operación Rapiña**', ya se había detenido a nueve personas en Málaga, Salamanca, Madrid, León y Zaragoza que se dedicaban a traficar con aves protegidas.



Un salobre para coger los huevos. | Axena

Las investigaciones del Seprona han llegado a Galicia donde han constatado la existencia de tráfico ilegal de estas especies. Y no sólo la actividad de la Guardia Civil ha puesto en alerta a los traficantes de aves protegidas, sino también el **trabajo desinteresado, pero intenso, de organizaciones ecologistas**, como es el caso de Axena. Esta asociación surgió de un grupo de naturalistas formado, fundamentalmente, por jóvenes investigadores y estudiantes de Biología, Ingeniería de Telecomunicaciones, Imagen y Sonido, y Traducción e Interpretación de la Universidad de

Vigo y que trabaja, principalmente, en la zona de O Barbanza (A Coruña).

Incremento de robos

Este grupo ha constatado que en los últimos años se ha intensificado el **robo de huevos y polluelos, sobre todo, de halcón peregrino**. Esta ave comienza en febrero su ciclo reproductor. A mediados del mes de marzo las parejas de esta especie se encuentran en sus territorios

históricos. A finales de ese mes, los miembros de Axena detectaron dos parejas de peregrino que habían puesto sus huevos, una en el ayuntamiento de Boiro y otra en el de A Pobra do Caramiñal. Sin embargo, esa alegría se truncó cuando descubrieron que **los nidos habían sido expoliados**.

Es una situación que se repite. El pasado año, los 'alimañeros', como se conocen a los ladrones de estas especies, se descolgaron en un acantilado con una cuerda para acceder a los nidos. Este año, la táctica fue menos arriesgada y más ingeniosa. Utilizaron unas **grandes varas de eucalipto terminadas en redes** que les sirvieron para hacerse con los huevos.

Pero, además del halcón peregrino, estos naturalistas también detectaron el **robo de huevos de gaviñanes e incluso tentativas con azores**. "Son unos trofeos muy interesantes y bien remunerado para su introducción en el mercado negro", apunta Xurxo Gago, presidente de Axena. Una pérdida importante para el ecosistema de la comarca porque son especies en peligro de extinción o consideradas vulnerables según el catálogo de especies silvestres amenazadas del Real Decreto 139/2011 basado en la ley 42/2007.

Intervención del Seprona

Por este motivo, los integrantes de esta asociación decidieron contactar con otras instituciones para tratar de atajar o contener el problema y por eso, denunciaron este problema al Seprona para intentar coordinar la vigilancia de los nidos en los momentos críticos.

Los 'alimañeros', los ladrones de huevos y de pollos, juegan con muchos años de experiencia en el monte y en el expolio de nidos. "Pensamos que lo hacen por dos motivos: por **satisfacción personal**, por el egoísmo de poder tener en sus manos un hermoso animal, como un **coleccionista exclusivo**, o para introducirlos en el **mercado ilegal y sacar algún dinero**", asegura Xurxo Gago.

Y es que los precios pueden variar entre **500-800 euros por pollo**, dependiendo de la especie. "Así que si en cada nido puede haber entre dos y tres pollos, pues saqueando unos cuantos nidos ya hacen bastante dinero", añade.

El problema está en el comprador sin escrúpulos de esos huevos que habitualmente camufla entre sus propias crías. En muchas ocasiones suelen ser **profesionales de la cetrería que legalizan las especies robadas** con el CITES -el código que deben llevar estas especies- de otros pájaros muertos y luego los venden. Se trata de **una especie de blanqueo de animales**. "Si un

aficionado tiene un halcón peregrino y se le muere, quizá no está dispuesto a gastarse los 3.000 euros que le cuesta comprar otro. Con este proceso queda blanqueado y legalizado ante las autoridades", apuntan fuentes del Seprona consultadas.

Problema en aumento



Escalera de clavos hacia un nido. | Axena

De hecho, este servicio de la Guardia Civil se encuentra desbordado y, a pesar de los golpes propiciados a estas redes, lo cierto es que carece de recursos y medios para atajar **una problemática que va en aumento en los últimos años**. "El Seprona está informado y colabora en labores de vigilancia aunque nuestros esfuerzos han sido inútiles. Están decididos a seguir colaborando y esforzándose para parar este tema", apunta Xurxo Gago.

Y es que las personas que expolían los nidos conocen su ubicación y las costumbres de estas aves. Eso lo saben muy bien en AXENA, que este verano han descubierto cómo los "alimañeros" se llevaron también crías de azor. El sistema utilizado fue muy rústico y arriesgado y, al parecer, se viene usando desde hace muchos años en esta zona. Se trata de la construcción de **una especie de escalera con puntones clavados directamente sobre el tronco del árbol**. Un sistema que requiere mucha agilidad, ya que un resbalón o un mal movimiento tendría un desenlace fatal.

Los miembros de AXENA también descubrieron un nido de gavilán, y, en esta ocasión, decidieron montar un **complejo sistema de vigilancia para evitar su expolio**. El operativo ha funcionado y los ecologistas han conseguido comprobar cómo los polluelos han conseguido, finalmente, independizarse de sus padres y no ser presa de los expoliadores. Una pequeña victoria en una guerra que está lejos de acabarse.

El oficio y el arte del cetrero, bien de interés cultural (El Mundo)

Europa Press, Madrid, 22 DICIEMBRE 2011



Jornadas de cetrería en Virgen del Camino, León.

El Boletín Oficial del Estado (BOE) publica este jueves un acuerdo de la Junta de Castilla y León por el que se declara la cetrería en Castilla y León, como bien de interés cultural de carácter inmaterial.

La cetrería, patrimonio humano vivo reconocido por la UNESCO Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad, es una actividad tradicional consistente en criar y amaestrar halcones u otras aves rapaces para cazar presas en su entorno natural.

Esta actividad transmitida de generación en generación y con más de cuatro mil años de historia, ha sido y sigue siendo reconocida y practicada en toda la Comunidad de Castilla y León dejando una significativa influencia en todos los ámbitos de la vida y cultura de nuestra sociedad.

La Dirección General de Patrimonio Cultural, por Resolución de 6 de julio de 2009, acordó incoar procedimiento de declaración de la Cetrería en Castilla y León, como Bien de Interés Cultural de carácter inmaterial.

Un año de cárcel al propietario de un palomar por envenenar a un halcón (El Mundo)

Europa Press, Valladolid, 3 MARZO 2012

El propietario de un palomar ubicado en **La Unión de Campos** (Valladolid), F.V.F, ha sido condenado a un año de cárcel por el envenenamiento de un halcón registrado en noviembre de 2007, fecha en la que, según considera probado la sentencia, el ave se posó en un tejadillo de su parcela y a los pocos minutos el ave cayó fulminada.

La condena dictada por el Juzgado de lo Penal número 2 considera al **criador de palomas** autor de un delito contra la fauna, del artículo 336 del Código Penal, y, amén de la referida pena

privativa de libertad, resuelve imponer al imputado la **prohibición de cazar** durante un plazo de dos años y el pago, en concepto de responsabilidad civil, de una indemnización de 15.000 euros en favor del propietario del ave, según informaron a Europa Press fuentes jurídicas.

Los hechos fueron investigados por efectivos del Servicio de Protección de la Naturaleza (Seprona) de Valladolid a raíz de la denuncia interpuesta por el dueño del ave, en concreto un **halcón gerifalte** ('falco rusticolus'), después de que la rapaz muriera envenenada el día 24 de noviembre de 2007 cuando practicaba con ella la **cetrería en un coto** de la localidad vallisoletana de La Unión de Campos.

Aquel día, el halcón, tras un lance fallido, se posó en el tejadillo del palomar del condenado, donde permaneció durante un breve intervalo de tiempo, tras lo cual descendió al suelo con algo entre sus garras que no llevaba con carácter previo. Su presa resultó ser el cuerpo de una **paloma abierta en canal**, sin cabeza y cuyas vísceras, tal y como pudo certificar más tarde un veterinario, habían sido espolvoreadas con carbofurano, plaguicida altamente tóxico que ha provocado muertes e intoxicaciones agudas de personas y animales en todo el mundo.

Volen prohibir la falconeria a l'espai natural de Gallecs (El Punt/Avui).

El consorci que gestiona el parc, integrat per la Generalitat i sis ajuntaments, considera que no és el lloc adient per fer-hi pràctiques de vol.

Els falconers defensen que ho han fet tota la vida.

Elena Ferran, Mollet del Vallès, 12 MAYO 12



Una imatge d'arxiu d'un falconer amb els falcons i una àliga per espantar els gavians que van a menjar a l'abocador de Puigpalter a Banyoles.

Una imatge d'arxiu d'un falconer amb els falcons i una àliga per espantar els gavians que van a menjar a l'abocador de Puigpalter a Banyoles. Foto: R. ESTEBAN.

Entitats ecologistes i veïnals de l'entorn rural de Gallecs batallen des de fa temps perquè es prohibeixi la falconeria en aquest paratge. L'espai, principalment agrari i situat només a quinze quilòmetres del nord de

Barcelona, és un pulmó verd de l'àrea metropolitana i un lloc de trobada per a molts falconers que acostumen a fer-hi els entrenaments de vol amb els ocells. Aquesta activitat, que s'hi practica amb regularitat durant l'any, es fa dins les 733 hectàrees del parc que el 2009 va ser declarat espai d'interès natural. Això origina conflictes entre els defensors del paratge i la presència dels falconers, que poden fer volar per on vulguin els rapinyaires, ja que no hi ha una normativa que els marqui límits o zones limitades de vol.

L'activitat inicialment es volia regular d'alguna manera dins el pla especial del parc que havia de fer el Consorci de Gallecs, però tal com reconeix el gerent, Xavier Pablo, el document s'endarrereix i per això han optat per demanar a la Generalitat que en prohibeixi la pràctica. Així ho va acordar aquest ens que integra la mateixa Generalitat i els ajuntaments de Mollet del Vallès, Santa Perpètua de Mogoda, Palau-solità i Plegamans, Parets del Vallès, Lliçà de Vall i Montcada i Reixac. A més, des del consorci han sol·licitat a l'Institut Català del Sòl, que és el propietari dels terrenys, que en demani la prohibició al·legant que és un espai de refugi per a la fauna salvatge. El gerent del Consorci de Gallecs confia que es tingui en compte la "sensibilitat del territori", que des de fa temps s'oposa a la pràctica de la falconeria en aquest espai. "Si fos una activitat momentània no passaria res, però se'n fa un ús intensiu que no té cabuda en un espai públic i d'aprofitament comú", explica.

La mesura del consorci no ha estat gaire ben rebuda des de la Federació Catalana de Caça, que pensa presentar un recurs, tal com ja ha fet amb la regulació que va impulsar l'Ajuntament de Santa Perpètua i, fa unes setmanes, el de Mollet del Vallès. El delegat de falconeria de la federació, Sergi Santacana, assegura que aquestes limitacions són "del tot il·legals". "No és cert que no hi tenim cabuda, s'ha demostrat que podem ser bons aliats de l'espai agrari. Una altra cosa és que hi hagi qui n'abusi, però són quatre i segur que no estan federats." Santacana manté que tenien damunt la taula una proposta per regular l'activitat i limitar l'afluència de falconers. "La voluntat era de dialogar, però s'ha vist que no és això el que interessa els ajuntaments."

4.2. Resumen

Del compendio periodístico realizado de los diarios El País, El Mundo, El Periódico y El Punt/Avui se exprime información relacionada con las problemáticas que engloba el sector de la cetrería en nuestro país, así como las prácticas más habituales que se realizan con estos animales.

La situación de escaso número de determinadas aves rapaces en España, como podría ser el águila imperial o el halcón peregrino, y de unas prácticas ilegales bastante importantes y crecientes en las últimas décadas, conduce a una situación crítica donde determinadas especies se encuentran en peligro de extinción.

Además de detenciones de personas puntuales, se han desmantelado en los últimos años algunas redes bien entramadas de expoliadores de nidos y traficantes de pollos, ocasionando un creciente mercado negro y perjudicando gravemente a este sector. Por lo tanto, se creyó de vital importancia una regularización del sector mediante la aprobación de una reglamentación para el endurecimiento de las normas implicadas en la tenencia de estos animales, en relación a la documentación necesaria para la identificación de cada ejemplar y la supervisión del habitáculo y las condiciones de vida.

A parte de determinadas medidas de carácter legislativo, la situación de delicado equilibrio de supervivencia de estos animales, se requiere una vigilancia por parte de técnicos y veterinarios tanto para evitar las prácticas ilícitas de robos de nidos, como para favorecer una buena supervivencia y monitorización de crecimiento adecuado de los pollos. De este modo, se podrá restablecer, en un futuro a medio plazo, una población suficiente amplia, garantizando la biodiversidad y el equilibrio ecológico.

Por otro lado, se extraen de estas noticias los usos más comunes para estos animales, siendo un símbolo bastante arraigado a la cultura que ha tenido una transición entre el uso particular del aficionado “cetrero” hasta la utilización en aeropuertos, como herramienta para la seguridad ahuyentando y cazando otras aves. Esto requiere entrenamiento y paciencia para acostumar a estos animales al nuevo ambiente y evitar así potenciales accidentes aéreos ocasionados por otros pájaros.

5. Entrevistas

Se ha decidido realizar dos entrevistas a personas involucradas con el sector cetrero. Concretamente a un veterinario y a un técnico de biodiversidad.

5.1. Entrevista a Jordi Grífols

Jordi Grífols Ronda, veterinario del Hospital Zoològic de Badalona. Licenciado (1991) y Magister (1994) en Veterinaria por la Facultad de Veterinaria de la Universidad Autònoma de Barcelona. Programa de Direcció General (PDG) para la direcció y gestión de empresas por EADA (2001-2002). Máster en Ciencia y Bienestar del Animal de Laboratorio por la UAB (2004-2007), categoría D FELASA.

¿Nos podría explicar brevemente en qué consiste su trabajo?

Como veterinario de halcones, tienes 2 grandes grupos de clientes, uno es el cliente que tiene mucho volumen de animales, que son criadores y básicamente es tema de medicina preventiva y medicina legal. Es decir, certificados de nacimiento y defunción, certificados de chipado. También tenemos toda la medicina preventiva: desparasitaciones internas, externas, controles de salud regulares. Y luego tenemos el cetrero privado que tiene un solo halcón, un azor o una Harris, y la patología que más frecuente vemos es la asociada a la cetrería, como traumatismos, fracturas, heridas, etc.

¿Cuáles son los problemas de salud que te encuentras más frecuentemente?

Los asociados a clientes particulares son problemas sobre todo traumatismos por la práctica asociada a la cetrería y problemas asociados al manejo, ya que para entrenar un halcón para cetrería hay que bajarlo de peso. Hay gente que no acaba de saber mucho y no controla y baja demasiado deprisa el peso. Des esa manera, entra en anorexia, se deshidrata y entonces debe hospitalizarse para rehidratarlo. De hecho, hay una enfermedad en rapaces que se llama la *winter anemia* que es típica en los Estados Unidos en halconeros inexpertos que bajan demasiado deprisa de peso a los animales en invierno para entrenarlos y, al hacer tanto frío, favorece que éste entra en deshidratación y anemia.

¿Y eso también puede suponer un problema en nuestra área?

Sí, este tipo de problemas también ocurren. Hacen retenciones de buche y otros problemas digestivos secundarios a un mal manejo.

¿Qué piensa de la práctica de la cetrería?

Es una práctica que forma parte de nuestra cultura desde antes de la edad media y, en el fondo, actualmente con el tratamiento que se le da con la legislación y la normativa existente promueve el respeto hacia la naturaleza y la protección de ésta y del medio ambiente. Se está promoviendo que los halconeros saquen al animal a volar, que cuiden de él, que puedan cazar ciertos tipos de animales... Por otro lado las competiciones con halcones también son un deporte como podrían ser las carreras de galgos o el *agility* en perros. De hecho, ellos lo consideran un arte, el arte de la cetrería, porque hay una parte que implica tener habilidad para relacionarte con el ave, manejarlo, amansarlo...

¿Ve que los clientes particulares están implicados con sus animales y con el medio ambiente?

Hay muchos que sí y otros que no. Lo que sí es verdad es que se preocupan por su animal, para tenerlo en buenas condiciones. Se podría decir que hay una relación más responsable de la que existe entre un cazador y un galgo, que ven al galgo como una herramienta. Y en este caso no funciona así, ya que cuesta mucho esfuerzo y tiempo para tener al animal en buenas condiciones y hay una relación emocional que refuerza el vínculo entre los dos.

¿Qué número de casos aproximado de halcones estáis visitando?

Nosotros quizás estemos visitando un par de rapaces por semana.

¿Cuál es la casuística más frecuente de las visitas que realizáis?

Como le he comentado, existen dos tipos de clientes. El criador que te viene obligado porque a partir de un cierto número de halcones se necesita la certificación de núcleo zoológico y nosotros les hacemos un buen trato. Y la mayoría de particulares que vienen por boca-oreja, porque tienen buenas referencias.

¿Qué piensa sobre que la cetrería se base más en parámetros legales que no en criterios veterinarios, crees que es perjudicial para el sector?

Todos los sectores son accesibles para cualquiera que quiera intervenir. Poniendo un ejemplo, cuando yo empecé hace 20 años el loro comía pipas. Y nos ha costado mucho esfuerzo en cambiar los hábitos alimentarios de nuestros clientes y también en las tiendas. Ahora puedes encontrar más de 10-12 piensos diferentes para loros. Y esto es una faena que hemos hecho

los veterinarios. En este mismo sentido, en el tema de los halcones, ahora se hacen las cosas mejor que antes.

Una manera de hacerlo es cómo en nuestro caso, que a veces nos invitan a las competiciones de cetrería para impartir conferencias de manejo y para ayudar a los cetreros a identificar que su halcón está enfermo. Esto es educación y es lo que hace falta para subir el nivel global del sector. Pero no es un sector cerrado para nada. Antes los veterinarios estaban peor vistos porque hubieron malas experiencias entre clientes y veterinarios, sobretodo en el sector de las palomas. Veterinarios que hicieron mucha chapuza sin saber demasiado. Conforme te especializas vas mejorando la situación. También, piensa que todos los programas de reintroducción de rapaces en los Estados Unidos con el halcón peregrino, el águila calva y el águila pescadora se basaron en la ayuda de los cetreros que intervinieron muchísimo. Y hay mucha información sobre todo esto. Por ejemplo, nosotros hemos contribuido con artículos a la revista *QBios*. Es una revista para cetreros y se distribuye a estos. Y los artículos son escritos por veterinarios especializados en halcones.

¿Desde un punto de vista más clínico se aconseja algunas pautas vacunales o revisiones periódicas como seguimiento?

Pautas vacunales no, porque no acostumbramos a vacunarlos, lo que recomendamos es un par de controles sanitarios al año. Entonces lo que hacemos, aparte del examen físico general en los dos controles es, en uno de ellos coger una muestra de sangre y hacer un panel básico, es decir, una hematología y bioquímica y vemos que tal está. También hacemos un análisis coprológico para mirar la presencia de parásitos y puedes hacer una citología a nivel de la boca o coana para ver el tipo de flora que hay. Y normalmente, en el otro control puedes hacer radiografías para ver cómo están los sacos aéreos. Pero depende de las necesidades y responsabilidad de cada cliente y de lo que se quiera gastar.

¿Cómo ve el sector en la actualidad?

Se ha visto afectado por la crisis, pero visitamos el mismo número de halcones ya que los grandes centros continúan funcionando igual. Pero los particulares reducen gastos, sólo te lo traen cuando es imprescindible. Pero en general, la gente no ha dejado de tener halcones.

5.2. Entrevista a Francesc Bolaños

Francesc Bolanyós, técnico de biodiversidad del Departament d'Agricultura Ramaderia i Pesca, Alimentació i Medi Natural de la Província de Lleida

¿Nos podría explicar en qué consiste su trabajo y como está relacionada con la cetrería?

Mi trabajo consiste en, cuando cualquier persona adquiere una rapaz en la provincia de Lleida, en cesiones, compra nueva o cualquier movimiento de cualquier animal, yo controlo que el habitáculo cumpla con la circular interna de la que disponemos, relacionado con las condiciones de habitabilidad y que la anilla identificativa corresponda con la documentación del animal correspondiente.

¿Y quien se encarga de la vigilancia y seguimiento?

Los mismos propietarios son los que están obligados a comunicarnos a nosotros ante la aparición de cualquier problema. Y luego nosotros mismos, a través del personal de departamento o a través de los agentes rurales hacemos las visitas.

¿Hacen revisiones periódicas?

No hay revisiones periódicas obligadas, pero durante el año podemos ir, sobre todo en la época de cría, y aprovechamos para corroborar que todo este correcto.

¿Cómo está estructurada la cetrería en Cataluña?

Aquí lo que encontramos son criadores y propietarios. Los criadores son los que se dan de alta como núcleo zoológico, es decir, tienen los permisos para poder dedicarse a la cría. Y los propietarios son los responsables particulares de los animales. En el área de Lleida sobretodo encontramos particulares, salvo el gran criador que hay en Solsona.

¿Qué piensa de la práctica de la cetrería?

Aparte de la vertiente relacionada más con el ocio, se utiliza en muchos ayuntamientos para ahuyentar las palomas. Pero es más de ocio, aparte de los que se dedican a la venta y exportación.

¿Si quisiera tener una rapaz, cuáles son los pasos que tendría que hacer?

Primero hay que rellenar unos documentos conforme eres poseedor de estos animales. Entonces yo me persono en tus instalaciones y me encargo de que todo cumpla y este bajo la

normativa. De la misma forma, cuando se producen cesiones de animales entre particulares, automáticamente, la persona que se da de alta en el permiso de tenencia es necesario el mismo tipo de comprobación, es decir, verificar que el animal y el habitáculo estén bien.

¿Existen normativa y legislación al respecto?

Ahora mismo está en marcha la confección de un decreto donde se expresa las normativa en relación a las medidas del habitáculo, pero desconozco la situación en qué se encuentra actualmente, aunque creo que está bastante avanzada.

De cara al cetrero particular, ¿éste tiene acceso a algún tipo de información o curso para asegurarse de dar a su animal un buen manejo y habitabilidad?

Entre ellos mismos ya tienen un buen asesoramiento, aunque nosotros en la página web de DARP (Departament d'Agricultura, Ramaderia, Pesca, Alimentació i Medi Natural) tenemos los pasos a seguir dentro de esta normativa. Y si nos preguntan evidentemente que les asesoramos.

¿Cómo ve el sector actualmente?

Yo creo que el sector ha ido a más. Y en cuanto a infracciones no he visto ninguna en este tiempo, pero toco madera. Además, la gente está muy concienciada y se cuidan muchísimo de sus animales.

6. Conclusiones

La cetrería es una práctica que se ha conservado desde la antigüedad, alcanzando su plenitud en la edad media. Ha ido avanzando y matizándose en diferentes aspectos o utilidades hasta hoy en día. El conocimiento científico y una correcta divulgación veterinaria han contribuido a cambiar el panorama de la cetrería durante las últimas décadas, despertando mayor interés que antaño en el cuidado y manejo de las aves rapaces. Esto ha surgido por una mayor necesidad de los criadores y poseedores de estos animales para mejorar sus condiciones de cría y su calidad de vida, adaptándose así a la legislación vigente.

Actualmente, a parte de la utilidad clásica de la cetrería, la caza, se han desarrollado otros ámbitos de aplicación como lo son el control de fauna en los aeropuertos, el control biológico de fauna invasora, así como la conservación de rapaces y reintroducción de fauna al medio natural y la educación ambiental.

La mayoría de competencias en materia legislativa que afectan a la cetrería están delegadas a las comunidades autónomas por parte del gobierno central. Por ese motivo, existe legislación propia en cada una de ellas. La práctica de la cetrería en Cataluña está regulada por el Orden 3/1990 del 3 de octubre. Además, existen otras normativas más generalistas que regulan aspectos como la gestión de los núcleos zoológicos (centros de cría). Incluido en dicha normativa, existe una clasificación de las infracciones y sanciones. Aunque estas estén bien estipuladas, no existen los medios necesarios por parte de la Administración para poder realizar un seguimiento adecuado. Por otro lado, a lo que se refiere a registros de propietarios y criadores en relación a tenencia y movimiento de animales si que se destinan los dispositivos y recursos necesarios para su buen control.

Por lo que a periodos de caza atañe, es la Generalitat de Catalunya la que establece los periodos hábiles de la práctica cinegética. También recae en esta institución la elaboración de la relación de la especies cuya caza está permitida. Existen, aparte, listas de especies protegidas de fauna salvaje autóctona que son consideradas patrimonio de la biodiversidad natural y que su caza está prohibida. Sin embargo, para preservar el equilibrio ecológico, la administración tiene la potestad de actualizar anualmente las listas de especies cazables.

La legislación en nuestra comunidad autónoma es poco específica en los ámbitos de manejo y control sanitario. Por lo que deducimos que recae sobre los propietarios la correcta gestión de las aves a su cargo.

Aunque nuestra percepción al elaborar este trabajo es que la cetrería es un sector minoritario y poco conocido para el público general, mediante las nuevas aplicaciones y utilidades de la cetrería en aeropuertos y para el control de fauna no desada en zonas concretas, ha hecho aparecer esta disciplina en los medios de comunicación, favoreciendo su nivel de difusión. En mayor o menor medida contribuyen a esta difusión mediática los hechos relacionados con el robo de pollos.

Históricamente, la cetrería ha sido un sector reservado y reacio a compartir los conocimientos y técnicas de adiestramiento y manejo de las aves. Con este trabajo, hemos podido constatar que en los últimos años ha habido un proceso de apertura por parte de los cetreros, favorecido por un desarrollo y progreso de la divulgación tanto veterinaria como técnica por parte del mundo científico.

En el transcurso de la elaboración de este trabajo hemos podido constatar que existe una mayor cantidad de información de la esperada inicialmente. También nos ha servido para tener una visión amplia y exhaustiva de este sector en todos sus ámbitos, haciendo hincapié en la vertiente más normativa.

Nuestro interés por este tema ha ido en aumento a medida que hemos ido recopilando información. También hemos contactado y pedido asesoramiento a veterinarios especializados en clínica de rapaces y a técnicos de la administración pública encargados del control y cumplimiento de la legislación vigente.

Siendo conocedores de la situación del sector, nos ha abierto la posibilidad de en un futuro tener más facilidades para una posible incorporación e involucramiento en este sector. La exigencia y rigurosidad demandada por los propietarios al veterinario nos ha hecho reflexionar y proponernos una mejor formación en la clínica de rapaces.

7. Bibliografía

- Aeroport de Barcelona, 2010. *Informe de gestió ambiental*, El Prat de Llobregat (Barcelona)
- Ball, C. G., Kirkpatrick, A. W., 2011. *The raptor: resuscitation with angiography, percutaneous techniques and operative repair. Transforming the discipline of trauma surgery*. Department of Surgery, University of Calgary. Foothills Medical Centre, Calgary, Alta
- Barney Dickson, Jonathan Hutton et. al., 2009. *Recreational Hunting, Conservation and Rural Livelihoods: Science and Practice*. Wiley- Blackwell
- Battistoni V., Montemaggiori A., Iori P., 2008. *Beyond falconry between tradition and modernity: a new device for bird strike hazard prevention at airports*, Document presented at Brasilia 2008 IBSC Conference
- Baxter, A.T., Allan, J.R., 2006. *Use of Raptors to Reduce Scavenging Bird Numbers at Landfill Sites*. *Wildlife Society Bulletin*, 34(4):1162-1168
- Biblioteca de Catalunya, dades cip., 2009. *Pla d'Aeroports, Aeròdroms i Heliports (Catalunya)*, Generalitat de Catalunya, Departament de Política Territorial i obres públiques
- Cade T.J., 2000. *Progress in translocation of diurnal raptors*. In *Raptors at Risk*, Eds. R.D. Chancellor & B.-U. Meyburg, pp. 343–372. World Working Group on Birds of Prey and Owls, Berlin
- Cade, T.J., Weaver, J. D., 1985. *Falcon Propagation, A manual on Captive Breeding*, The peregrine fund Inc. Boise (Idaho)
- Cade T. J., 2010. *The Peregrine Fund, Falconry and Conservation*. Falco, The Newsletter of the Middle East Falcon Research Group Issue No. 36 ISSN 1608-1544. Boise, Idaho
- Ceballos, J., 2002. *Soltando pihuelas. Conocimiento y practica de la cetrería*. Cairel Ediciones. Madrid, España. pag. 342
- Ceballos, J., Justribó, J.; *Manual básico y ético de cetrería*; Ministerio de cultura
- Chitty J., Lierz M., 2008. *BSAVA Manual of Raptors, Pigeons and Passerine Birds* (BSAVA British Small Animal Veterinary Association), London (UK)
- Cooper, J.E., 2008. *Birds of pray: Health and Disease*, Blackwell Scientific Publications. Londres

Cruz, J. I., *Fijación externa del húmero en aves rapaces, Descripción de un caso clínico en un ejemplar de Ratonero común (Buteo buteo)*, Zaragoza

Cueto, M., Aguirre-Segura, A. et al., 1995. *Sierra de María-Los Vélez Natural Park, Almería, Spain: Management and Prospects. Environmental Conservation*, 22, 263-267

Edmund, J., 2004. *A Catalogue of Books Ancient and Modern Relating to Falconry*. Adamant Media Corporation. London

Epstein, H. J.; The Origin and Earliest History of Falconry, Reviewed work, Source: Isis, Vol. 34, No. 6 (Autumn, 1943), pp. 497-509

Erickson, W. A. et al., 1990. *A review of falconry as a bird-hazing technique*. Proceedings of the Fourteenth Vertebrate Pest Conference 1990. Paper 25, Davis (California)

Forbes N.A., 2000. *Raptor Medicine*, W. B. Saunders Company Cheltenham,(UK)

Fradejas Rueda, J.M., 1998. *Historia de la cetrería*

Freedman, Wayne, 2004. *Using Falcons to save wine country grapes*. ABC News

Garber S.D., 1996. *Effectiveness of falconry in reducing risk of bird strikes under study at jfk international*. uc berkeley transportation library, icao journal. vol. 51, no. 7 p. 5-7

Hernández, M., 1991. *Raptor Clinal Haematology*. En Proceedings of the Conference of the European Committee of the American Association of Avian Veterinarians: 420-433

Holz, P.H., Naisbitt, R. & Mansell, P., 2006. *Fitness level as a determining factor in the survival of rehabilitated peregrine falcons (Falco peregrinus) and brown goshawks (Accipiter fasciatus) released back into the wild*. Journal of Avian Medicine and Surgery, 20, 15–20

Joseph, V., 2006. *Raptor Medicine: An Approach to Wild, Falconry, and Educational Birds of Prey*; Vet Clin Exot Anim 9, 321–345

Kenward, R. E., 2009. *Conservation Values from Falconry, in Recreational Hunting, Conservation and Rural Livelihoods: Science and Practice*. Eds B. Dickson, J. Hutton and W. M. Adams, Wiley-Blackwell, Oxford (UK)

Kitowski I., 2011. *Civil and Military Birdstrikes in Europe: An Ornithological Approach*. Journal of Applied Sciences, 11: 183-191

Kuzi, Ir S., Muzi Inicâ, J., 1998. *Birds and air traffic safety on Zagreb airport (Croatia)*. The Environmentalist 18, 231-237

Lierz, M., Greshake, M. et al., 2005. *Falconry methods for the training of birds of prey and their reintroduction into the wild – a contradiction?* Tierärztliche Praxis Kleintiere. Issue 6, 440-445

Martínez Enamorado, V., 2011. *Falcons and Falconry in Al-Andalus*; Studia Orientalia, vol. 111, Societas Orientalis Fennica c/o Department of World Cultures P.O. Box 59 (Unioninkatu 38 B) FI-00014 University of Helsinki (Finland)

McKeever, K., 1987. *Care and Rehabilitation of Injured Owls, A use's guide to the medical treatment of raptorial birds – and the housing, release training and captive breeding of native owls*. W.F. Rannie-Publisher, 4th edition, Ontario (Canada)

Mountjoy, P. T., Bos, J. H. et al., 1969. *Falconry: Neglected aspect of the history of psychology*. Journal of the History of the Behavioral Sciences, Vol 5(1), 59-67

Redig, P. T., 1993. *Medical Management of Birds of Prey*, 3rd edition, St. Paul (Minnesota)

Rodríguez E, Tiscornia G., *Evaluación de la cetrería como metodo de repelencia de aves*, Montevideo (Uruguay)

Sawyer, C., 2005. *The Falcon and the Farmer*. Wine Business Monthly XII(3)

Sherrod, S. K., et al, 1982. *Hacking: A Method for Releasing Peregrine Falcons and Other Birds of Prey*, 2n edition, The British trust for ornithology, Hertfordshire (England)

Zugasti, M., 2008. *Las aves en los aeropuertos: la utilización de la cetrería*. Centro de Documentación y Publicaciones de Aena, 2ª edición

Otras fuentes de información

www.cetreria.com

www.cetreriaxxi.com

www.artfalcons.com

www.aecca.org

www.falconsbarcelona.net

www.n-a-f-a.com

www.falconry.com

Anexo I

Municipi	C	Import
Alt Camp		
Alcover.....	O	300.000
Querol.....	E	250.000
La Riba.....	E	300.000
Vallmoll.....	I	350.000
Baix Camp		
L'Aleixar.....	E	500.000
Les Borges del Camp.....	O	15.150.000
Riudecois.....	O	500.000
Vandellòs.....	I	2.500.000
Vandellòs (L'Hospitalet de l'Infant).....	O	25.000.000
Vinyols i els Arcs.....	E	600.000
Baix Ebre		
L'Ametlla de Mar.....	O	25.000.000
L'Ampolla.....	O	500.000
El Perelló.....	O	20.000.000
Roquetes.....	O	1.500.000
Tortosa (Con. de Jesús).....	O	1.000.000
Tortosa (Con. de Campredó).....	O	1.000.000
Baix Penedès		
L'Arboç.....	E	200.000
Banyeres del Penedès.....	I	1.500.000
Bellvei.....	I	450.000
Bonastre.....	E	250.000
Cunit.....	I	650.000
Llorenç del Penedès.....	E	62.000
Sta. Oliva.....	I	7.000.000
S. Jaume dels Domenys.....	I	900.000
Conca de Barberà		
L'Espuga de Francolí.....	O	13.000.000
Sta. Coloma de Queralt.....	O	2.000.000
Montsià		
Freginals.....	I	225.000
Mas de Barberans.....	O	3.000.000
Masdenverge.....	E	225.000
Sta. Bàrbara.....	O	375.000
La Sénia.....	E	1.500.000
S. Jaume d'Enveja.....	I	350.000
S. Jaume d'Env. (els Muntells).....	I	200.000
Priorat		
La Bisbal de Falset.....	E	500.000
Cabacés.....	I	550.000
Cornudella de Montsant.....	O	1.900.000
La Figuera.....	E	600.000
Gratallops.....	I	350.000
Els Guiamets.....	I	450.000
El Lloar.....	I	750.000
Margalef.....	E	250.000
Marçà.....	I	700.000
El Masroig.....	O	800.000
El Molar.....	E	225.000
Porrera.....	E	250.000
Torroja del Priorat.....	I	700.000
La Vilella Alta.....	I	700.000
La Vilella Baixa.....	E	600.000
Ribera d'Ebre		
Benissanet.....	I	2.000.000
Miravet.....	O	2.250.000
La Palma d'Ebre.....	E	200.000
Rasquera.....	I	800.000
Tivissa.....	E	250.000
La Torre de l'Espanyol.....	E	300.000
Vinebre.....	O	550.000
Tarragonès		
Roda de Barà.....	O	7.000.000
La Secuita (Argilaga i Vista-bella).....	O	3.750.000

Municipi	C	Import
Terra Alta		
Caseres.....	O	1.800.000
Corbera d'Ebre.....	I	300.000
La Fatarella.....	I	2.000.000
Horta de S. Joan.....	O	3.000.000
El Pinell de Brai.....	I	1.250.000
La Pobla de Mas.....	I	2.800.000
Vilalba dels Arcs.....	E	500.000
(90.277.017)		

*

DEPARTAMENT D'AGRICULTURA, RAMADERIA I PESCA

ORDRE

de 3 d'octubre de 1990, per la qual es regula la pràctica de la falconeria.

Atesa la Llei 3/1988, de 4 de març, de protecció dels animals;

Atès que, d'acord amb el que preveu l'article 21.5 de la Llei esmentada, el Departament d'Agricultura, Ramaderia i Pesca ha de regular la captura d'ocells rapinyaires per a la pràctica de la falconeria,

ORDENO:

Article 1

S'entén per falconeria l'ensinistrament, amb la finalitat de caçar, d'ocells rapinyaires pertanyents als ordres falconiformes, accipitriformes i strigiformes.

Article 2

2.1 Es crea, dins el Departament d'Agricultura, Ramaderia i Pesca, el Registre d'ocells rapinyaires per a la pràctica de la falconeria (d'ara endavant, Registre).

2.2 El Registre estarà a càrrec del Servei de Protecció i Gestió de la Fauna de la Direcció General del Medi Natural.

Article 3

3.1 S'hauran d'inscriure al Registre els qui posseïxin ocells rapinyaires per a la pràctica de la falconeria, o la cria en captivitat d'espècies destinades a la falconeria.

3.2 Els ocells rapinyaires no inscrits al Registre els decomissarà la Direcció General del Medi Natural i el seu tenidor serà sancionat d'acord amb el que preveu la Llei de caça.

Article 4

4.1 Els ocells utilitzats per a la pràctica de la falconeria poden provenir de quatre orígens diferents:

a) Procedència natural: es tracta d'espècies autòctones respecte de les quals es concedeix una autorització de captura exclusivament a les societats de falconeria registrades a la Federació Catalana de Caça que ho sol·licitin per als seus socis residents a Catalunya.

b) Ocells procedents dels centres de recuperació: es tracta d'ocells d'espècies autòctones arribats als centres de recuperació del Departament d'Agricultura, Ramaderia i Pesca per al seu tractament i posterior alliberació. L'ensinistrament que requereix el tractament el farà directament personal del Departament d'Agricultura, Ramaderia i Pesca o societats de falconeria o particulars que així ho sol·licitin. En aquests darrers supòsits, caldrà la cessió prèvia per part de la Direcció General del Medi Natural. Aquesta cessió comportarà la concessió d'un permís de tinença que s'expedirà per un termini màxim d'un any. Només en casos excepcionals, i en benefici de l'ocell, podrà renovar-se per una temporada més.

c) Ocells criats en captivitat per particulars: són els ocells pertanyents tant a espècies autòctones com exòtiques criades en captivitat.

d) Ocells importats de l'estranger o portats d'altres comunitats autònomes: són tots els ocells d'espècies tant autòctones com exòtiques que entren legalment a l'Estat espanyol, o els

que legalitzats prèviament provenen d'altres comunitats autònomes. Els tenidors d'aquests ocells hauran de sol·licitar de la Direcció General Medi Natural la inscripció al Registre esmentat als articles precedents, atenint-se en tot moment a la legislació vigent a Catalunya.

4.2 Només els exemplars criats en captivitat o els legalment importats de l'estranger podran ser objecte de comerç.

Article 5

5.1 En el registre han de constar les dades següents:

a) Tenidor:

Nom i cognoms.

Adreça i telèfon.

Societat a la qual pertany.

b) Ocell:

Espècie.

Sexe.

Any de naixement.

Pes i altres característiques significatives.

Procedència.

Número d'anella.

Data de baixa.

Motiu de la baixa.

Finalitat.

Adreça de les instal·lacions.

5.2 Tots els ocells registrats s'identificaran amb una anella inviolable, on constarà el mateix número que el del Registre.

5.3 En cas de deteriorament de l'anella, el tenidor haurà de comunicar-ho immediatament al Departament d'Agricultura, Ramaderia i Pesca per tal de canviar-la.

Article 6

6.1 El tenidor haurà de disposar d'un permís de tinença on s'especificaran, a més del número de registre corresponent, les seves dades personals i característiques de l'ocell, a la vegada que s'indicarà el nom de la societat a la qual pertanyi.

6.2 El permís de tinença s'haurà de renovar cada cinc anys.

6.3 A efectes d'identificació, el permís de tinença haurà d'anar acompanyat del document nacional d'identitat del tenidor. En cas de cessió de l'exemplar, tal com preveu l'article 7.3, només serà necessària la fotocòpia del DNI del titular.

Article 7

7.1 Tot ocell registrat per a la pràctica de la falconeria, independentment de la seva procedència, ha de ser ensinistrat i volat lliure anualment.

7.2 Si no es compleix el que preveu el punt anterior, s'entendrà que el tenidor no utilitza l'ocell per a la finalitat per a la qual se li va concedir el permís de tinença, i es passarà l'ocell a disposició de la Direcció General del Medi Natural, la qual decidirà la seva destinació.

7.3 Perquè l'ocell pugui ser volat i/o ensinistrat per una persona diferent de la que és titular del permís de tinença, sempre que la cessió sigui superior a dos mesos, s'haurà de notificar prèviament a la Direcció General del Medi Natural. En cas de procedència natural, aquesta cessió només podrà ser entre membres de la mateixa societat.

Article 8

8.1 La Direcció General del Medi Natural, mitjançant el seu personal tècnic, podrà com-

provar en qualsevol moment, avisant l'interessat amb 48 hores d'antelació, el grau d'ensinistrament i les condicions de l'ocell, i també de les instal·lacions on es trobi.

8.2 Com a mínim s'efectuarà una revisió anual de cada ocell i/o instal·lació.

Article 9

En cas de pèrdua de l'exemplar, totes les restes, l'anella i el permís de tinença hauran de ser retornats al Departament d'Agricultura, Ramaderia i Pesca.

Article 10

El Departament d'Agricultura, Ramaderia i Pesca, per mitjà de la Direcció General del Medi Natural, establirà anualment, en funció de les sol·licituds rebudes i de les poblacions existents, les quotes per a l'obtenció d'exemplars de procedència natural de les diferents espècies autòctones per a la pràctica de la falconeria i els indrets on es podrà dur a terme la captura esmentada.

Article 11

Les sol·licituds d'ocells de procedència natural les formularan anualment les societats de falconeria legalment constituïdes mitjançant un escrit presentat davant la Direcció General del Medi Natural del Departament d'Agricultura, Ramaderia i Pesca abans del 28 de febrer.

Article 12

12.1 Les autoritzacions de captura seran concedides a les diferents societats per mitjà de la vocalia de falconeria de la Federació Catalana de Caça, d'acord amb les consideracions següents: nombre de sol·licituds, nombre de permisos concedits anteriorment, nivell de capacitat quant a dedicació i instal·lacions dels socis als quals aniran destinats els ocells.

12.2 Les autoritzacions de captura d'exemplars destinats a la crida en captivitat les repartirà directament la Direcció General del Medi Natural, d'acord amb el que preveu l'article 27.

12.3 Les captures les realitzarà la societat de falconeria sota el control del personal del Departament d'Agricultura, Ramaderia i Pesca.

12.4 Per tal d'obtenir l'exemplar autoritzat es disposarà d'un màxim de dos dies. Passat aquest període, si la captura no ha pogut fer-se efectiva es perdrà automàticament l'autorització.

12.5 No es podran obtenir exemplars als espais naturals de protecció especial ni a les reserves naturals de fauna salvatge.

Article 13

Les autoritzacions de captura d'ocells destinats a la pràctica de la falconeria es concediran de manera que no s'autoritzi més d'un exemplar a l'any per soci, i que el soci no tingui simultàniament més de dos ocells de procedència natural.

Article 14

14.1 En el cas del xoriguer (*Falco tinnunculus*) o de l'aligot (*Buteo buteo*), espècies considerades d'aprenentatge, no s'autoritzarà la captura si ja es disposa d'aquestes espècies als centres de recuperació, d'acord amb el que estableix l'article 5.

14.2 En el cas del falcó mostatxut (*Falco subbuteo*), del falcó pelegrí (*Falco peregrinus*),

de l'astor (*Accipiter gentilis*) i de l'esparver (*Accipiter nisus*), només es permetran captures a les àrees on la densitat d'aquestes espècies sigui superior a la mínima que s'estableix a l'annex 1 d'aquesta disposició.

Article 15

Només es podran capturar exemplars en niu on el nombre de polls que hagin superat el primer terç del seu creixement sigui superior al nombre de polls que han de restar al niu després d'efectuar-se la captura, d'acord amb l'annex 2 d'aquesta disposició. En qualsevol cas, mai no podrà obtenir-se més d'un poll per niu.

Article 16

Segons l'evolució de les poblacions de les diferents espècies, i també per causa d'una temporada de cria molt pobre, per tal de reduir l'impacte que les captures puguin tenir aquell any sobre aquestes espècies, la Direcció General del Medi Natural podrà reduir parcialment o totalment les quotes acordades.

Article 17

17.1 No es concediran autoritzacions per a la captura d'ocells adults per a la pràctica de la falconeria.

17.2 En casos excepcionals, i sols a falconers de reconeguda experiència en aquesta pràctica, es podrà autoritzar fins al 15 de novembre de cada any la captura d'ocells rapinyaires nascuts el mateix any.

Article 18

18.1 Igualment en casos excepcionals, i sols a falconers de reconeguda experiència, la Direcció General del Medi Natural podrà autoritzar l'obtenció d'altres espècies que no siguin les esmentades anteriorment.

18.2 Per obtenir l'autorització que preveu el paràgraf anterior caldrà la presentació d'un projecte en el qual s'especifiquin les finalitats per a les quals es vol capturar l'espècie.

Article 19

Tot ocell capturat per a la pràctica de la falconeria haurà de ser ensinistrat i estar en condicions de caçar peces d'ensinistrament en un termini màxim de 4 mesos des de la data de la seva captura.

Article 20

Totes les societats de falconeria legalitzades fora de Catalunya hauran d'estar registrades a la Federació Catalana de Caça i tenir un responsable legal a Catalunya per tal de poder sol·licitar permisos de captura per als seus socis residents a Catalunya.

Article 21

Tota societat de falconeria que es constitueixi a partir de l'entrada en vigor d'aquesta Ordre podrà sol·licitar autorització de captura sempre que un dels seus membres acreditat ha practicat legalment la falconeria amb anterioritat. En cas contrari, només tindrà opció, durant el primer any, a la cessió d'un exemplar de recuperació.

Article 22

D'acord amb les característiques inherents a la pràctica de la falconeria i atès que es tracta

d'una pràctica minoritària, el període durant el qual es podrà caçar amb ocells de falconeria s'establirà mitjançant l'Ordre general de vedes. En qualsevol cas, es prohibeix la caça en el període comprès entre el primer diumenge de març i el tercer diumenge de juliol (ambdós inclosos).

Article 23

En cap moment durant l'època de veda es podrà caçar més del que es considera el sustent diari de l'ocell: un màxim de dues preses/dia per a ocells de falconeria d'espècies mitjanes o grans (més de 450 gr) o una presa/dia per a ocells petits (menys de 450 gr).

Article 24

Es considera cria en captivitat la que es produeix amb el fet d'ajuntar dos exemplars de sexes oposats de la mateixa espècie en una mateixa instal·lació o la inseminació artificial d'una femella.

Article 25

25.1 Tota persona interessada en la cria en captivitat d'espècies utilitzades per a la pràctica de la falconeria, tant si es tracta d'una espècie autòctona com exòtica, necessita d'una autorització especial de la Direcció General del Medi Natural.

25.2 Per a l'obtenció d'aquesta autorització, la persona interessada haurà de presentar la sol·licitud als serveis territorials, acompanyada d'un informe on s'especifiquin les instal·lacions, les disponibilitats, els coneixements en la matèria i les finalitats.

25.3 Per a la concessió de l'autorització, la Direcció General del Medi Natural podrà exigir la modificació de qualsevol aspecte que cregui convenient.

Article 26

26.1 Els exemplars utilitzats per a la cria en captivitat poden ser:

Exemplars irrecuperables provinents de centres de recuperació.

Exemplars capturats legalment amb aquesta finalitat.

Altres exemplars degudament legalitzats (capturats per a falconeria, importats o criats en captivitat).

26.2 Els exemplars irrecuperables i els ja legalitzats poden ser utilitzats per a cria en captivitat un cop aprovat l'informe del sol·licitant.

Article 27

27.1 En l'autorització de captures d'ocells de falconeria per a la seva cria en captivitat, un cop aprovat l'informe, tindran preferència els projectes de les societats de falconeria encaminats a satisfer les necessitats dels seus socis.

27.2 Posteriorment, la Direcció General del Medi Natural es reserva el dret de recuperar dos polls obtinguts de cria en captivitat per cada exemplar capturat per a aquesta finalitat.

Article 28

Tot ocell autoritzat per a cria en captivitat haurà de romandre a les instal·lacions autoritzades per a aquesta finalitat. Qualsevol canvi haurà de ser notificat prèviament a la Direcció General del Medi Natural.

Article 29

29.1 Per poder dur un control més estricte de la cria en captivitat, la Direcció General del

Medi Natural, per mitjà dels seus tècnics, inspeccionarà abans i durant tota la temporada de cria el comportament i les activitats dels ocells.

29.2 Per tal de dur a terme aquest control, les instal·lacions podran ser precintades.

29.3 Tots els polls s'identificaran amb una anella inviolable, d'acord amb el que disposa l'article 5 d'aquesta Ordre.

Article 30

Les infraccions comeses contra aquesta Ordre se sancionaran d'acord amb el que disposa la Llei de protecció dels animals.

Barcelona, 3 d'octubre de 1990

JOAN VALLVÉ I RIBERA

Conseller d'Agricultura, Ramaderia i Pesca

ANNEX 1

Densitats mínimes per tal d'obtenir exemplars de procedència natural

Falcó pelegrí: 10 parelles per 300 km².

Falcó mostatxut: 5 parelles per 30 km².

Astor: 5 parelles per 50 km².

Esparver vulgar: 5 parelles per 30 km².

ANNEX 2

Nombre de polls que han de restar al niu un cop realitzada la captura

Falcó pelegrí: 2 polls.

Falcó mostatxut: 2 polls.

Astor: 2 polls.

Esparver vulgar: 3 polls.

(90.178.011)

Anexo II

Decreto legislativo 2/2008, del 15 de abril, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de protección de los animales

ANNEX: Espècies protegides de la fauna salvatge autòctona

CATEGORIA

a) Vertebrats

MAMÍFERS

Insectívors

C Rata mesquera (*Galemys pyrenaicus*)

D Eriçó clar (*Aethechinus algirus*)

D Eriçó fosc (*Erinaceus europaeus*)

D Musaranya d'aigua mediterrània (*Neomys anomalus*)

D Musaranya d'aigua pirinenca (*Neomys fodiens*)

D Musaranya de Millet (*Sorex coronatus*)

Quiròpters

C Ratapinyada gran de ferradura (*Rhinolophus ferrumequinum*)

C Ratapinyada petita de ferradura (*Rhinolophus hipposideros*)

C Ratapinyada mediterrània de ferradura (*Rhinolophus euryale*)

C Ratapinyada mitjana de ferradura (*Rhinolophus mehelyi*)

C Ratapinyada de Bechtein (*Myotis bechteinii*)

C Ratapinyada orelluda gran o de musell gran (*Myotis myotis*)

C Ratapinyada orelluda mitjana o de musell agut (*Myotis blythii*)

C Ratapinyada de Natterer (*Myotis nattereri*)

C Ratapinyada d'orelles dentades (*Myotis emarginata*)

C Ratapinyada de peus grans (*Myotis capaccinii*)

C Ratapinyada d'aigua (*Myotis daubentonii*)

C Ratapinyada de bigotis (*Myotis mystacinus*)

D Ratapinyada comuna (*Pipistrellus pipistrellus*)

D Ratapinyada comuna nana (*Pipistrellus pipistrellus pygmaeus*)

C Ratapinyada de Nathusius (*Pipistrellus nathusii*)

D Ratapinyada de vores clares (*Pipistrellus kuhlii*)

D Ratapinyada muntanyenca (*Hypsugo savii*)

- D Ratapinyada dels graners (*Eptesicus serotinus*)
- C Ratapinyada de bosc (*Barbastella barbastellus*)
- D Ratapinyada orelluda septentrional (*Plecotus auritus*)
- D Ratapinyada grisa (*Plecotus austriacus*)
- C Ratapinyada de cova (*Miniopterus schreibersii*)
- C Ratapinyada de cua llarga (*Tadarida teniotis*)
- C Ratapinyada nocturna petita (*Nyctalus leisleri*)
- C Ratapinyada nocturna gegant (*Nyctalus lasiopterus*)
- C Ratapinyada nocturna mitjana (*Nyctalus noctula*)

Rosegadors

- D Esquirol (*Sciurus vulgaris*)
- D Talpó pirinenc (*Microtus pyrenaicus*)
- D Talpó de tartera (*Microtus nivalis*)
- D Liró gris (*Glis glis*)
- D Rata d'aigua (*Arvicola sapidus*)

Carnívors

- A Ós bru (*Ursus arctos*)
- A Llúdriga comuna europea (*Lutra lutra*)
- A Visó europeu (*Mustela lutreola*)
- B Turó (*Mustela putorius*)
- B Ermini (*Mustela erminea*)
- D Mostela (*Mustela nivalis*)
- B Marta (*Martes martes*)
- B Gat fer o gat salvatge (*Felis silvestris*)
- A Linx boreal (*Lynx lynx*)
- A Linx ibèric (*Lynx pardina*)
- A Vell marí o foca mediterrània (*Monachus monachus*)
- A Cetacis (totes les espècies presents a Catalunya)

OCELLS

Anseriformes

- B Ànec canyella (*Tadorna ferruginea*)
- C Ànec blanc (*Tadorna tadorna*)
- A Xarxet marbrenc (*Marmaronetta angustirostris*)
- C Morell buixot (*Aythya marila*)

- B Morell xocolater (*Aythya nyroca*)
- C Èider (*Somateria mollissima*)
- C Ànec glacial (*Clangula hyemalis*)
- C Ànec negre (*Melanitta nigra*)
- C Ànec fosc (*Melanitta fusca*)
- C Morell d'ulls grocs (*Bucephala clangula*)
- C Bec de serra petit (*Mergus albellus*)
- C Bec de serra mitjà (*Mergus serrator*)
- C Bec de serra gros (*Mergus merganser*)
- A Ànec capblanc (*Oxyura leucocephala*)

Galliformes

- B Perdiu blanca (*Lagopus muta*)
- A Gall fer (*Tetrao urogallus*)

Gaviformes

- C Calàbria petita (*Gavia stellata*)
- C Calàbria agulla (*Gavia arctica*)
- C Calàbria grossa (*Gavia immer*)

Podicipediformes

- C Cabusset (*Tachybaptus ruicollis*)
- C Cabussó emplomallat (*Podiceps cristatus*)
- C Cabussó orellut (*Podiceps auritus*)
- C Cabussó collnegre (*Podiceps nigricollis*)

Procel·lariformes

- B Baldriga cendrosa (*Calonectris diomedea*)
- C Baldriga grisa (*Puffinus griseus*)
- A Baldriga balear (*Puffinus mauretanicus*)
- B Baldriga mediterrània (*Puffinus yelkouan*)
- B Ocell de tempesta (*Hydrobates pelagicus*)

Pelecaniformes

- C Corb marí emplomallat (*Phalacrocorax aristotelis*)
- C Mascarell (*Morus bassanus*)

Ciconiformes

- A Bitó comú (*Botaurus stellaris*)
- C Martinet menut (*Ixobrychus minutus*)
- C Martinet de nit (*Nycticorax nycticorax*)

C Martinet ros (*Ardeola ralloides*)

D Esplugabous (*Bubulcus ibis*)

D Martinet blanc (*Egretta garzetta*)

B Agró blanc (*Egretta alba*)

C Bernat pescaire (*Ardea cinerea*)

B Agró roig (*Ardea purpurea*)

B Cigonya negra (*Ciconia nigra*)

B Cigonya blanca (*Ciconia ciconia*)

B Capó reial (*Plegadis falcinellus*)

B Becplaner (*Platalea leucorodia*)

B Flamenc (*Phoenicopterus roseus*)

Accipitriformes (rapinyaires diürns)

B Àguila pescadora (*Pandion haliaetus*)

C Aligot vesper (*Pernis apivorus*)

B Esparver d'espalles negres (*Elanus caeruleus*)

C Milà negre (*Milvus migrans*)

B Milà reial (*Milvus milvus*)

A Trençalòs (*Gypaetus barbatus*)

B Aufrany (*Neophron percnopterus*)

B Voltor comú (*Gyps fulvus*)

A Voltor negre (*Aegypius monachus*)

C Àguila marcenca (*Circaetus gallicus*)

B Arpella (vulgar) (*Circus aeruginosus*)

B Arpella pàl·lida (*Circus cyaneus*)

B Esparver cendrós (*Circus pygargus*)

C Astor (*Accipiter gentilis*)

C Esparver (vulgar) (*Accipiter nisus*)

C Aligot (comú) (*Buteo buteo*)

C Aligot calçat (*Buteo lagopus*)

B Àguila daurada (*Aquila chrysaetos*)

B Àguila calçada (*Hieraetus pennatus*)

A Àguila cuabarrada (*Hieraetus fasciatus*)

Falconiformes (rapinyaires diürns)

B Xoriguer petit (*Falco naumanni*)

C Xoriguer (comú) (*Falco tinnunculus*)

B Falcó cama-roig (*Falco vespertinus*)

C Esmerla (*Falco columbarius*)

C Falcó mostatxut (*Falco subbuteo*)

B Falcó de la reina (*Falco eleonorae*)

B Falcó pelegrí (*Falco peregrinus*)

Gruiformes

C Rascló (*Rallus aquaticus*)

C Polla pintada (*Porzana porzana*)

C Rasclotó (*Porzana parva*)

B Rasclot (*Porzana pusilla*)

B Guatlla maresa (*Crex crex*)

D Polla blava (*Porphyrio porphyrio*)

B Fotja banyuda (*Fulica cristata*)

B Grua (vulgar) (*Grus grus*)

B Sisó (*Tetrax tetrax*)

Caradriformes

B Garsa de mar (*Haematopus ostralegus*)

C Cames llargues (*Himantopus himantopus*)

C Bec d'alena (*Recurvirostra avosetta*)

C Torlit (*Burhinus oedichnemus*)

B Perdiu de mar (*Glareola pratincola*)

C Corriol petit (*Charadrius dubius*)

C Corriol gros (*Charadrius hiaticula*)

C Corriol camanegre (*Charadrius alexandrinus*)

B Corriol pit-roig (*Charadrius morinellus*)

C Daurada grossa (*Pluvialis apricaria*)

C Pigre gris (*Pluvialis squatarola*)

C Territ gros (*Calidris canutus*)

C Territ tresdits (*Calidris alba*)

C Territ menut (*Calidris minuta*)

C Territ de Temminck (*Calidris temminckii*)

C Territ becllarg (*Calidris ferruginea*)

C Territ variant (*Calidris alpina*)

C Batallaire (*Philomachus pugnax*)

C Becadell sord (*Lymnocyptes minimus*)

C Becadell gros (*Gallinago media*)
C Tètol cuanegre (*Limosa limosa*)
C Tètol cuabarrat (*Limosa lapponica*)
C Polit cantaire (*Numenius phaeopus*)
C Becut (*Numenius arquata*)
C Gamba roja pintada (*Tringa erythropus*)
C Gamba roja vulgar (*Tringa totanus*)
C Siseta (*Tringa stagnatilis*)
C Gamba verda (*Tringa nebularia*)
C Xivita (*Tringa ochropus*)
C Valona (*Tringa glareola*)
C Xivitona (vulgar) (*Actitis hypoleucos*)
C Remena-rocs (*Arenaria interpres*)
C Escuralascons becfí (*Phalaropus lobatus*)
C Escuralascons becgròs (*Phalaropus fulicarius*)
C Paràsit cuaample (*Stercorarius pomarinus*)
C Paràsit cuapunxegut (*Stercorarius parasiticus*)
C Paràsit cuallarg (*Stercorarius longicaudus*)
C Paràsit gros (*Stercorarius skua*)
C Gavina capnegra (*Larus melanocephalus*)
C Gavina menuda (*Larus minutus*)
B Gavina capblanca (*Larus genei*)
B Gavina corsa (*Larus audouinii*)
C Gavina cendrosa (*Larus canus*)
C Gavinot (*Larus marinus*)
C Gavineta (de tres dits) (*Rissa tridactyla*)
B Curroc (*Sterna nilotica*)
C Xatrac gros (*Sterna caspia*)
C Xatrac bengalí (*Sterna bengalensis*)
C Xatrac becllarg (*Sterna sandvicensis*)
C Xatrac (comú) (*Sterna hirundo*)
B Xatrac menut (*Sterna albifrons*)
C Fumarell carablanc (*Chlidonias hybrida*)
C Fumarell alablanc (*Chlidonias leucopterus*)
C Fumarell negre (*Chlidonias niger*)

C Somorgollaire (*Uria aalge*)

C Fraret (*Fratercula artica*)

C Gavot (*Alca torda*)

Pterocliformes

A Xurra (*Pterocles orientalis*)

A Ganga (*Pterocles alchata*)

Cuculiformes

C Cucut reial (*Clamator grandarius*)

D Cucut (*Cuculus canorus*)

Estrigiformes (rapinyaires nocturns)

C Òliba (*Tyto alba*)

C Xot (*Otus scops*)

B Duc (*Bubo bubo*)

C Mussol (comú) (*Athene noctua*)

C Gamarús (*Strix aluco*)

C Mussol banyut (*Asio otus*)

C Mussol emigrant (*Asio lammeus*)

B Mussol pirinenc (*Aegolius funereus*)

Caprimulgiformes

C Enganyapastors (*Caprimulgus europaeus*)

C Siboc (*Caprimulgus ruicollis*)

Apodiformes

D Ballester (*Apus melba*)

D Falciot negre (*Apus apus*)

D Falciot pàl·lid (*Apus pallidus*)

Coraciformes

C Blauet (*Alcedo atthis*)

D Abellerol (*Merops apiaster*)

C Gaig blau (*Coracias garrulus*)

D Puput (*Upupa epops*)

Piciformes

C Colltort (*Jynx torquilla*)

D Picot verd (*Picus viridis*)

C Picot negre (*Dryocopus martius*)

D Picot garser gros (*Dendrocopos major*)

B Picot garser mitjà (*Dendrocopos medius*)

B Picot garser petit (*Dendrocopos minor*)

Passeriformes

A Alosa becuda (*Chersophilus duponti*)

C Calàndria (*Melanocorypha calandra*)

C Terrerola vulgar (*Calandrella brachydactyla*)

C Terrerola rogenca (*Calandrella rufescens*)

D Cogullada (vulgar) (*Galerida cristata*)

D Cogullada fosca (*Galerida theklae*)

D Cotoliu (*Lullula arborea*)

C Oreneta de ribera (*Riparia riparia*)

D Roquerol (*Ptyonoprogne rupestris*)

D Oreneta vulgar (*Hirundo rustica*)

D Oreneta cua-rogenca (*Hirundo daurica*)

D Oreneta cuablanca (*Delichon urbicum*)

D Trobat (*Anthus campestris*)

D Piula dels arbres (*Anthus trivialis*)

D Titella (*Anthus pratensis*)

D Piula gola-roja (*Anthus cervinus*)

D Grasset de muntanya (*Anthus spinoletta*)

D Cuereta groga (*Motacilla lava*)

D Cuereta torrentera (*Motacilla cinerea*)

D Cuereta blanca (*Motacilla alba*)

C Merla d'aigua (*Cinclus cinclus*)

D Cargolet (*Troglodytes troglodytes*)

D Pardal de bardissa (*Prunella modularis*)

D Cercavores (*Prunella collaris*)

C Cuaenlairat (*Cercotrichas galactotes*)

D Pit-roig (*Erithacus rubecula*)

D Rossinyol (*Luscinia megarhynchos*)

D Cotxa blava (*Luscinia svecica*)

D Cotxa fumada (*Phoenicurus ochruros*)

C Cotxa cua-roja (*Phoenicurus phoenicurus*)

D Bitxac rogenç (*Saxicola rubetra*)

D Bitxac comú (*Saxicola torquatus*)

D Còlit gris (*Oenanthe oenanthe*)
D Còlit ros (*Oenanthe hispanica*)
C Còlit negre (*Oenanthe leucura*)
D Merla roquera (*Monticola saxatilis*)
D Merla blava (*Monticola solitarius*)
D Merla de pit blanc (*Turdus torquatus*)
D Rossinyol bord (*Cettia cetti*)
D Trist (*Cisticola juncidis*)
D Boscaler pintat gros (*Locustella naevia*)
C Boscaler comú (*Locustella luscinioides*)
C Boscarla mostatxuda (*Acrocephalus melanopogon*)
B Boscarla d'aigua (*Acrocephalus paludicola*)
D Boscarla dels joncs (*Acrocephalus schoenobaenus*)
D Boscarla de canyar (*Acrocephalus scirpaceus*)
D Balquer (*Acrocephalus arundinaceus*)
D Bosqueta pàl·lida occidental (*Hippolais opaca*)
D Bosqueta vulgar (*Hippolais polyglotta*)
D Tallarol de casquet (*Sylvia atricapilla*)
D Tallarol gros (*Sylvia borin*)
D Tallarol emmascarat (*Sylvia hortensis*)
D Tallareta vulgar (*Sylvia communis*)
C Tallarol trencamates (*Sylvia conspicillata*)
D Tallareta cuallarga (*Sylvia undata*)
D Tallarol de garriga (*Sylvia cantillans*)
D Tallarol capnegre (*Sylvia melanocephala*)
D Mosquiter pàl·lid (*Phylloscopus bonelli*)
D Mosquiter xiulaire (*Phylloscopus sibilatrix*)
D Mosquiter comú (*Phylloscopus collybita*)
D Mosquiter ibèric (*Phylloscopus ibericus*)
D Mosquiter de passa (*Phylloscopus trochilus*)
D Reietó (*Regulus regulus*)
D Bruel (*Regulus ignicapilla*)
D Papamosques gris (*Muscicapa striata*)
D Papamosques de collar (*Ficedula albicollis*)
D Mastegatatxes (*Ficedula hypoleuca*)

B Mallerenga de bigotis (*Panurus biarmicus*)
D Mallerenga cuallarga (*Aegithalos caudatus*)
D Mallerenga d'aigua (*Parus palustris*)
D Mallerenga emplomallada (*Parus cristatus*)
D Mallerenga petita (*Parus ater*)
D Mallerenga blava (*Parus caeruleus*)
D Mallerenga carbonera (*Parus major*)
D Pica-soques blau (*Sitta europaea*)
C Pela-roques (*Tichodroma muraria*)
D Raspinell pirinenc (*Certhia familiaris*)
D Raspinell comú (*Certhia brachydactyla*)
C Teixidor (*Remiz pendulinus*)
D Oriol (*Oriolus oriolus*)
D Escorxador (*Lanius collurio*)
C Botxí meridional (*Lanius meridionalis*)
D Capsigrany (*Lanius senator*)
A Trenca (*Lanius minor*)
C Gralla de bec groc (*Pyrrhocorax graculus*)
C Gralla de bec vermell (*Pyrrhocorax pyrrhocorax*)
D Gralla (*Corvus monedula*)
D Pardal roquer (*Petronia petronia*)
C Pardal d'ala blanca (*Montifringilla nivalis*)
D Pinsà comú (*Fringilla coelebs*)
D Pinsà mec (*Fringilla montifringilla*)
D Gafarró (*Serinus serinus*)
D Lluçaret (*Serinus citrinella*)
D Verdum (*Carduelis chloris*)
D Cadenera (*Carduelis carduelis*)
D Lluç (*Carduelis spinus*)
D Passerell (*Carduelis cannabina*)
D Trencapinyes (*Loxia curvirostra*)
D Pinsà borroner (*Pyrrhula pyrrhula*)
C Durbec (*Coccothraustes coccothraustes*)
D Sit blanc (*Plectrophenax nivalis*)
D Verderola (*Emberiza citrinella*)

- D Gratapalles (*Emberiza cirius*)
- D Sit negre (*Emberiza cia*)
- D Hortolà (*Emberiza hortulana*)
- B Repicatalons (*Emberiza schoeniclus*)

RÈPTILS

Quelonis (tortugues)

- B Tortuga mediterrània (*Testudo hermanni*)
- B Tortuga d'estany (*Emys orbicularis*)
- C Tortuga de rierol (*Mauremys leprosa*)
- B Tortuga careta (*Caretta caretta*)
- B Tortuga verda (*Chelonia mydas*)
- B Tortuga llaüt (*Dermochelys coriacea*)

Saures

- D Dragó rosat (*Hemidactylus turcicus*)
 - D Dragó comú (*Tarentola mauritanica*)
 - D Vidriol (*Anguis fragilis*)
 - D Serpeta cega (*Blanus cinereus*)
 - C Sargantana cua-roja (*Acanthodactylus erythrurus*)
 - C Llangardaix pirinenc (*Lacerta agilis*)
 - C Llangardaix ocel·lat (*Lacerta lepida*)
 - D Lluert (*Lacerta bilineata*)
 - C Sargantana vivípara (*Lacerta vivipara*)
 - D Sargantana ibèrica (*Podarcis hispanica*)
 - D Sargantana roquera (*Podarcis muralis*)
 - D Sargantaner gros (*Psammodromus algirus*)
 - D Sargantaner petit (*Psammodromus hispanicus*)
 - C Sargantana pirinenca (*Iberolacerta bonnali*)
 - B Sargantana pallaresa (*Iberolacerta aurelioi*)
 - B Sargantana aranesa (*Iberolacerta aranica*)
 - D Lladrió ibèric (*Chalcides bedriagai*)
 - D Lladrió llistat (*Chalcides striatus*)
- ### Oidis (serps)
- D Serp de ferradura (*Hemorrhois hippocrepis*)
 - D Serp verd-i-groga (*Hierophis viridifavus*)

- D Serp llisa septentrional (*Coronella austriaca*)
- D Serp llisa meridional (*Coronella girondica*)
- D Serp d'Esculapi (*Zamenis longissimus*)
- D Serp blanca (*Rhinechis scalaris*)
- D Serp verda (*Malpolon monspessulanus*)
- D Serp d'aigua (*Natrix maura*)
- D Serp de collaret (*Natrix natrix*)
- D Escurçó ibèric (*Vipera latastei*)

AMFIBIS

Urodels

- C Tritó pirinenc (*Calotriton asper*)
- B Tritó del Montseny (*Calotriton arnoldi*)
- C Ofegabous (*Pleurodeles waltl*)
- D Salamandra (*Salamandra salamandra*)
- D Tritó palmat (*Lissotriton helveticus*)
- D Tritó verd (*Triturus marmoratus*)

Anurs

- D Tòtil (*Alytes obstetricans*)
- D Gripau d'esperons (*Pelobates cultripes*)
- D Granoteta de punts (*Pelodytes punctatus*)
- D Gripau comú (*Bufo bufo*)
- D Gripau corredor (*Bufo calamita*)
- D Reineta (meridional) (*Hyla meridionalis*)
- D Granota roja (*Rana temporaria*)

PEIXOS OSTEÏCTIS

Clupeïformes

- B Guerxa (*Alosa alosa*)
- B Saboga (*Alosa fallax*)

CONDROSTIS

Petromizoniformes

- D Llamprea de mar (*Petromyzon marinus*)

Acipenseriformes

B Esturió (*Acipenser sturio*)

TELEOSTIS

Cipriniformes

C Fartet (*Aphanius iberus*)

C Samaruc (*Valencia hispanica*)

D Madrilleta roja (*Rutilus arcasii*)

D Llopet comú (*Cobitis paludica*)

D Llop de riu (*Noemacheilus barbatulus*)

Gasterosteïformes

D Punxoset o espinós (*Gasterosteus aculeatus*)

Escorpeniformes

D Cavilat o cabilac (*Cottus gobio*)

Perciformes

D Rabosa de riu o barb caní Blenniidae (*Blennius luviatilis*)

b) Invertebrats

MOL·LUSCS

Bivalves

Unionoides

A Nàiada auriculada (*Margaritifera auricularia*)

D Nàiada anodonta (*Anodonta cygnea*)

B Nàiada allargada rossellonesa (*Unio aleroni*)

D Nàiada allargada de l'Ebre (*Unio elongatulus*)

D Nàiada rodona (*Psilunio littoralis*)

Gasteròpodes

D (*Vertigo moulinsiana*)

ARTRÒPODES

Crustacis

D Tortugueta (*Triops cancriformis*)

C Cranc de riu (*Austropotamobius pallipes*)

Insectes coleòpters

C Rosalia (*Rosalia alpina*)

D Escanyapolls o cérvol volant (*Lucanus cervus*)

D Osmoderma (*Osmoderma eremita*)

Insectes lepidòpters

D Apol·lo o parnàs (*Parnassius apollo*)

D Parnàs (*Parnassius mnemosyne*)

D (*Euphydryas (Eurodryas) aurinia*)

D (*Maculinea teleius*)

D (*Maculinea nausithous*)

D (*Proserpinus proserpina*)

D (*Eriogaster catax*)

D Graèllsia (*Graellsia isabelae*)

Insectes odonats

D (Coenagrion mercuriale)

D (*Oxygastra curtisii*)

Insectes ortòpters

D Saga (Saga pedo)

Anexo III

8972

Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya Núm. 2922 – 2.7.1999

EDICTE

de 29 de juny de 1999, sobre acords de la Comissió d'Urbanisme de Barcelona referents a diversos municipis.

La Comissió d'Urbanisme de Barcelona, en la sessió de 17 de febrer de 1999, adoptà, entre altres, els acords següents:

Aprovar, de conformitat amb els articles 127 i 128 del text refós de la legislació vigent a Catalunya en matèria urbanística i segons el procediment que assenyalava l'article 44 del Reglament de gestió urbanística, els expedients de sol·licitud d'autorització d'obres que es detallen a continuació:

Exp.: 1922/1997

Obertura d'un restaurant a la masia Can Ribas, que promou Can Ribas, SL, al terme municipal de Bigues i Riells.

Exp.: 26/1998

Construcció d'un habitatge a la finca cal Torra de la Masia, que promou Antoni Marimón Gabarró, al terme municipal de Copons.

Exp.: 2705/1998

Ampliació de les instal·lacions d'un centre de disminuïts psíquics de Vallderiolf, que promou Fundació Privada Vallès Oriental per a disminuïts psíquics, al terme municipal de la Roca del Vallès.

Exp.: 1886/1998

Ampliació d'una nau existent a la carretera de Cardedeu a Granollers, km 3, que promou Levesta, SA, al terme municipal de les Franqueses del Vallès.

Exp.: 1181/1998

Construcció d'un habitatge situat a la finca can Nadal, dintre la serra del Mussons, que promou Jaume Salas Botey, al terme municipal de Masquefa.

Exp.: 2104/1998

Instal·lació d'una base de telefonia mòbil automàtica als plans de ca l'Alegre, zona Monistrollet, que promou Telefónica Servicios Móviles, SA, al terme municipal de Rajadell.

Exp.: 2270/1998

Ampliació de l'habitatge situat a la vall d'Horta-el Rossinyol, que promou Joaquim M. Herrero Llorenç, al terme municipal de Sant Llorenç Savall.

Exp.: 1652/1998

Construcció d'un habitatge, enderrocant el vell, al barri Bruguera, masia cal Baltasar, que promou Pere Manel Queraltó Sadurní, al terme municipal de Sant Martí Sarroca.

Exp.: 2646/1998

Rehabilitació de l'edificació destinada a habitatge al barri de la Torre, antigues escoles, que promou José Mas Maimó, al terme municipal de Sant Martí Sarroca.

Exp.: 1302/1998

Construcció d'un habitatge a l'indret can Marxant, que promou Joan Rodés Gual, al terme municipal de Santa Eulàlia de Ronçana.

Exp.: 187/1996

Instal·lació de la casa de colònies a Sant Julià de Cabrera, que promou el Bisbat de Vic, al terme municipal de Santa Maria de Corcó.

Exp.: 2645/1998

Construcció d'un celler d'elaboració, criança i embotellament de vins i vins escumosos de cava a cal Milà de la Roca, que promou Cellers Grimau Gol, SA, al terme municipal de Subirats.

Exp.: 706/1998

Activitat de fàbrica de paper situada al carrer Riera, 5, Moli del Mig, que promou Papelera Noya, SA, al terme municipal de Torrelavit.

Exp.: 2019/1998

Modificació del *pitch and putt* i el camí de Vilassar, que promou l'Ajuntament de Vilanova del Vallès, al terme municipal de Vilanova del Vallès.

Denegar, de conformitat amb els articles 127 i 128 del text refós de la legislació vigent a Catalunya en matèria urbanística i segons el procediment que assenyalava l'article 44 del Reglament de gestió urbanística, els expedients de sol·licitud d'autorització d'obres que es detallen a continuació:

Exp.: 2662/1998

Construcció d'una casa amb dos habitatges a la carretera de Solsona, km 32, que promou Enric Parera Masferrer, al terme municipal de l'Espunyola.

Exp.: 2686/1998

Construcció d'un habitatge al camí de la Pòlvora, que promou Manuel Moreno Martínez, al terme municipal de Navarxes.

Exp.: 2727/1998

Ampliació de l'activitat de casa de colònies i restaurant a la carretera de Campins, km 2,3, que promou Restaurant Can Net, al terme municipal de Sant Celoni.

Exp.: 520/98

Instal·lació d'un hivernacle de PVC a la carretera BV-4401, km 20,600, que promou Antonia de la Ossa Navarro, al terme municipal de Prats de Lluçanès.

Contra els acords anteriors que no posen fi a la via administrativa es pot interposar recurs d'alçada, de conformitat amb el que preveuen els articles 107.1, 114 i 115 de la Llei 30/1992, de 26 de novembre, de règim jurídic de les administracions públiques i del procediment administratiu comú, modificada per la Llei 4/1999, de 13 de gener, davant el conseller de Política Territorial i Obres Públiques, en el termini d'un mes comptador des de l'endemà de la publicació d'aquest Edicte al DOGC. El recurs s'entendrà desestimada si passen tres mesos sense que s'hagi dictat i notificat la resolució expressa i quedarà aleshores oberta la via contenciosa administrativa.

Barcelona, 29 de juny de 1999

MERCÈ ALBIOL I NUÑEZ
Secretària de la Comissió d'Urbanisme
de Barcelona

(99.162.146)

DEPARTAMENT D'AGRICULTURA, RAMADERIA I PESCA

ORDRE

de 17 de juny de 1999, per la qual s'estableixen les espècies que poden ser objecte de caça a Catalunya.

La Generalitat de Catalunya té plenes competències per poder establir les espècies que poden ser objecte de caça dins el seu territori.

La Llei 4/1989, de 27 de març, de conservació dels espais naturals i de la flora i fauna silvestres, estableix a l'article 33 i següents que la caça només es pot realitzar sobre les espècies que reglamentàriament es declaren peces de caça, i determina les condicions bàsiques per garantir que les activitats siguin compatibles amb la conservació de les esmentades espècies.

D'acord amb la Llei de caça de 4 d'abril de 1970 i el seu Reglament, la Llei 3/1988, de 4 de març, de protecció dels animals, i les ordres de 23 de novembre de 1994 i de 10 d'abril de 1997, per les quals s'amplia la relació d'espècies protegides a Catalunya;

D'acord amb la Directiva 94/42/CEE, de 8 de juny de 1994, que modifica la Directiva 79/409/CE, de 2 d'abril, relativa a la conservació d'ocells silvestres;

En ús de les atribucions que m'han estat conferides,

ORDENO:

Article 1

Es declaren espècies cinegètiques o de caça les que figuren a l'annex 1 d'aquesta Ordre.

Article 2

2.1 Les espècies que figuren a l'annex 2 d'aquesta Ordre poden ser objecte de caça si l'estat de les seves poblacions en permet un aprofitament cinegètic i, a més, es dona alguna de les circumstàncies següents:

Quan es fa necessària la seva caça per a la protecció d'altres espècies de la fauna salvatge autòctona protegida.

Quan es produeixin danys sobre béns i propietats.

Quan calgui per raons de salut i seguretat públiques.

2.2 En tots els supòsits a què fa referència l'apartat anterior cal justificar la necessitat de la caça de les esmentades espècies. La regulació de la caça d'aquestes espècies s'establirà, per a cada temporada de caça, en l'ordre anual per la qual es fixen les espècies objecte d'aprofitament cinegètic, els períodes hàbils de caça i les vedes especials, o bé en ordres específiques.

Article 3

L'Ordre per la qual es fixen les espècies objecte d'aprofitament cinegètic i els períodes hàbils de caça i les vedes especials establirà la llista d'espècies dels annexos 1 i 2 d'aquesta Ordre que poden ser objecte de caça, així com també, si escau, les normes, els períodes, els mètodes, les regulacions i les prohibicions específiques de caça per a cada espècie.

Barcelona, 17 de juny de 1999

FRANCESC XAVIER MARIMON I SABATE
Conseller d'Agricultura, Ramaderia i Pesca

ANNEX 1

ESPÈCIES CINEGÈTIQUES

Ocells (català, llatí, castellà)

Ànec xiulador, *Anas penelope*, ànade silbón.
 Ànec collverd, *Anas platyrhynchos*, ànade real.
 Ànec griset, *Anas strepera*, ànade frisó.
 Ànec cuallarg, *Anas acuta*, ànade rabudo.
 Ànec cullerot, *Anas chryseata*, pato cuchara.
 Xarxet comú, *Anas crecca*, cerceta comú.
 Xarrasclat, *Anas querquedula*, cerceta carretona.
 Xibec, *Netha rufina*, pato colorado.
 Morell de cap roig, *Aythya ferina*, porrón comú.
 Morell de plomall, *Aythya fuligula*, porrón muñudo.
 Perdú roja, *Alectoris rufa*, perdiz roja.
 Perdú xerra, *Perdix perdix hispaniensis*, perdiz pardilla.
 Faisà, *Phasianus colchicus*, faisán.
 Guatlla, *Coturnix coturnix*, codorniz.
 Fotja vulgar, *Fulica atra*, focha comú.
 Fredehuga, *Vanellus vanellus*, avefría.
 Becada, *Scolopax rusticola*, becada.
 Becadell comú, *Gallinago gallinago*, agachadiza comú.
 Gavina vulgar, *Larus ridibundus*, gaviota vulgar.
 Gavià de potes grogues, *Larus cachinnans*, gaviota patiamarilla.
 Tudó, *Columba palumbus*, paloma torcaz.
 Xixella, *Columba oenas*, paloma zurita.
 Colom roquer, *Columba livia*, paloma bravia.
 Tórtora vulgar, *Streptopelia turtur*, tórtola.
 Griva cerdana, *Turdus pilaris*, zorzal real.
 Tord ala-roig, *Turdus iliacus*, zorzal alirrojo.
 Tord comú, *Turdus philomelos*, zorzal comú.
 Griva vulgar, *Turdus viscivorus*, zorzal charlo.
 Estornell vulgar, *Sturnus vulgaris*, estornino comú.
 Estornell negre, *Sturnus unicolor*, estornino negro.
 Garsa, *Pica pica*, urraca.

Mamífers (català, llatí, castellà)

Conill, *Oryctolagus cuniculus*, conejo.
 Llebre, *Lepus europaeus* i *Lepus granatensis*, liebre europea.
 Guineu, *Vulpes vulpes*, zorro.
 Senyalar, *Sus scrofa*, jabali.
 Isard, *Rupicapra pyrenaica*, rebeco.
 Cabra salvatge, *Capra pyrenaica subs. hispanica*, cabra montès.
 Mufló, *Ovis musimon*, muflón.
 Cèrvol, *Cervus elaphus*, ciervo.
 Daina, *Dama dama*, gamo.
 Cabriol, *Capreolus capreolus*, corzo.

ANNEX 2

Ocells (català, llatí, castellà)

Oca vulgar, *Anser anser*, ansar comú.
 Polla d'aigua, *Gallinula chloropus*, polla de aigua.
 Merla, *Turdus merula*, mirlo comú.
 Gralla, *Corvus monedula*, grajilla.
 Gaig, *Garrulus glandarius*, arrendajo.
 Corb, *Corvus corax*, cuervo.
 Cornella, *Corvus corone*, corneja.
 Pardal comú, *Passer domesticus*, gorrión comú.
 Cotorreta de pit gris, *Myopsitta monachus*, cotorreta gris.
 Cotorreta de collar o de Kramer, *Psittacula krameri*, cotorra de Kramer.

Mamífers (català, llatí, castellà)

Coipú, *Myocaster kooyu*, coipú.
 Marmota, *Marmota marmota*, marmota.
 Esquirol, *Sciurus vulgaris*, ardilla.
 Visó americà, *Mustela vison*, visón americano.
 Gat mesquer, *Genetta genetta*, gineta.
 (99.154.094)

ORDRE

de 17 de juny de 1999, per la qual es prorroguen els terminis per obtenir el carnet d'aplicador de productes fitosanitaris i de responsable de la seva venda.

Mitjançant l'Ordre de 4 de març de 1997 (DOGC núm. 2353, de 18.3.1997), es va establir el termini d'un any perquè tot el personal de les empreses d'aplicació de productes fitosanitaris i els responsables de la seva venda estiguin en possessió del corresponent carnet.

Aquest termini va ser prorrogat fins al 18 de maig de 1999 mitjançant l'Ordre de 13 de maig de 1998 (DOGC núm. 2651, de 2.6.1998).

En determinats indrets de Catalunya l'oferta de cursos destinats a aquest personal no ha estat suficient per atendre les demandes per assistir-hi, requisit indispensable per a l'obtenció del preceptiu carnet i per a la renovació dels carnets d'aplicació de productes molt tòxics per al personal de les empreses d'aplicació i venda i, d'altra banda, no s'ha impartit encara cap curs d'aplicador aeri agroforestal. Per aquests motius cal ampliar de nou aquest termini per tal de facilitar que tot el personal que el precisi pugui realitzar el corresponent curs de capacitació.

En conseqüència,

ORDENO:

Article 1

Es prorroga fins al 31 de març del 2000 el termini perquè tot el personal de les empreses d'aplicació de productes fitosanitaris i els responsables de la seva venda estiguin en possessió del carnet corresponent, fixat a l'article 6 de l'Ordre de 4 de març de 1997, per la qual es regula la formació del personal de les empreses d'aplicació de productes fitosanitaris i els responsables de la seva venda.

Article 2

Es prorroga la validesa dels actuals carnets d'aplicador de bromur de metil en sòls i de fosfú d'alumini per al control de micromamífers amb data de caducitat anterior a 31 de març de 2000 fins a aquesta data.

Barcelona, 17 de juny de 1999

FRANCESC XAVIER MARIMON I SABATÉ
 Conseller d'Agricultura, Ramaderia i Pesca
 (99.154.110)

ORDRE

de 22 de juny de 1999, per la qual es crea la Denominació d'Origen Catalunya i se n'aprova el Reglament.

Des de la creació de l'Institut Català de la Vinya i el Vi s'ha impulsat, consolidat i, al mateix temps, s'ha contrastat que el desenvolupament de polítiques pròpies en el sector vitivinícola ha permès una millora substancial tant de l'explotació i el conreu de la vinya, com també de l'elaboració, la criaça i la comercialització del vi produït a Catalunya.

El referent tant normatiu com econòmic tradicional de la vitivinicultura s'ha vist modificat, per una banda, pels acords generals sobre aranzels i comerç, acords del GATT, que marquen les línies de la progressiva liberalització i mundialització de l'economia en general i, en particular, del comerç de productes vitivinícoles i, per l'altra banda, pel desplegament de la política agrària comuna (PAC) i la conveniència de la seva aplicació a la realitat vitivinícola de Catalunya.

Per les raons exposades, entre altres, el marc econòmic i administratiu de la vitivinicultura catalana s'ha vist substancialment modificat en els últims anys i, conseqüentment, cal adequar a les necessitats presents i futures la normativa reguladora d'aquesta activitat econòmica, seguint els eixos de qualitat i regió determinada, amb uns controls administratius àgils, tècnics i moderns.

Tenint en compte les peticions rebudes de la majoria dels representants dels sectors vitícola i vinícola de Catalunya;

Vistos els informes favorables de l'Institut Català de la Vinya i el Vi, i efectuades les consultes que preveu l'annex del Reial decret 479/1981 en el seu apartat B).2.a);

D'acord amb el que estableix el Decret 835/1972, pel qual s'aprova el Reglament de la Llei 25/1970, de 2 de desembre,

ORDENO:

Article 1

Es crea la Denominació d'Origen Catalunya.

Article 2

S'aprova el Reglament de la Denominació d'Origen Catalunya el text articulat del qual figura a l'annex d'aquesta Ordre.

Article 3

Aquesta Ordre es trametrà al Ministeri d'Agricultura, Pesca i Alimentació per al seu coneixement i posterior ratificació.

Barcelona, 22 de juny de 1999

FRANCESC XAVIER MARIMON I SABATÉ
 Conseller d'Agricultura, Ramaderia i Pesca

REGLAMENT

de la Denominació d'Origen Catalunya i del seu Consell Regulador

CAPÍTOL I
Generalitats

Article 1

D'acord amb el que disposa la Llei 25/1970, de 2 de desembre, que aprova l'Estatut de la vinya, el vi i dels alcoholis, el seu Reglament